

BIBLIOTECA DE DIRECCION



Γ , Δ) Γ Λ

DIARIO OFICIAL DE L A REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION = TELEFONO NUM. 12322 =

Año CCLXXV.-Tomo I

VIERNES 13 MARZO 1936

Núm. 73.—Página 2041

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto-ley (rectificado) autorizando al Gobierno para emitir o negociar en una o más veces Deuda del Tesoro, con interés no superior al cuatro y medio por ciento anual, libre de impuestos, amortizable en el pla-zo mínimo de dos años. — Página 2042.

Decreto disponiendo cese en el car-go de Delegado de Hacienda en la

go de Detegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza D. Gabriel del Valle Yanguas.—Página 2043. Otro nombrando Delegado de Hacien-da en la provincia de Zaragoza a D. Angel Velao Martínez.—Página 2043.

Otro idem id. id. en la provincia de Alava a D. Luis Marín Escribano.— Página 2043.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para la plaza de Médico forense de los Juzgados que se citan a los señores que se mencionan.—Página 2043.

Otra idem para la plaza de Alguacil en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera a D. Julián Mur Villacampa.—Página 2043.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo cese en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de Líneas Aéreas Posta-les Española (L. A. P. E.) el Coman-dante de Ingenieros y Piloto de aeroplano D. Vicente Roa Miranda. Página 2043.

Olra designando para Presidente del Consejo de Administración de Lí-

neas Aereas Postales Españolas (L. A. P. E.) al Piloto militar don Carlos Núñez Maza.—Página 2043.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que D. Enrique Cuartara García se reintegre al cargo que desempeñaba de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 2044.

Otras idem declarando caducados los nombramientos de Corredores de Comercio hechos a favor de los señores que se mencionan. — Página 2044.

Otra concediendo el retiro voluntario al Alférez de Carabineros D. Angel Hernández Domínguez. — Página

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo a los Jefes de la Grandia civil que figuran en la re-lación que se insreta los mandos y destinos que en la misma se indi-can.—Páginas 2044 y 2045. Otra disponiendo que D. Santiago Lor-

da Guallarta sustituya a D. José Escalona Nicas en el cargo de Secre-tario del Primer Tribunal de opo-siciones para Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de Seguridad.—Página 2045.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren crea das con carácter definitivo para los alumnos Maestros en período de práctica docente las Escuelas nacionales que se indican.—Página 2045. Otras resolviendo expedientes incoa-

dos por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a subvenciones para la construcción de edificios

con destino a Escuelas. — Páginas $2045 \ a \ 2047.$

Otra desestimando protesta formulada por D. Teófilo Martínez La Parra y adjudicando definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y ni-ñas en Alcázar del Rey a D. José Vidal Mengual.—Página 2047.

Otra resolviendo expediente incoado por los vecinos de Pende, Ayunta-miento de Salas (Oviedo).—Páginas 2047 a 2049.

Otra idem id. de doña Josefa Santelo Vázquez y D. Serafin de Haro Coe-llo, Maestros consortes. — Página 2049.

Otra disponiendo se considere como alumna seleccionada del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de

Granada a doña Concepción López de la Fuente.—Página 2049.
Otra denegando petición formulada por D. José Ortiz de Anda.—Página 2049.

Otra disponiendo que las dos Escuelas nacionales graduadas que vienen funcionando en el Grupo escolar "Soledad Sáiz", de Colmenar Viejo (Madrid), se refundan en una sola Escuela graduada. — Páginas 2049 y

Otra aplazando la celebración de las oposiciones para Cátedras de los Institutos de Segunda enseñanza.— Página 2050.

Otra nombrando Catedrático de Len-gua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cervantes", de Madrid, a D. Antonio Machado Ruiz.—Página 2050.

Otra resolviendo expediente incoado por doña Dolores Avinento, Maestra nacional de Molins de Rey (Barce-lona).—Página 2050.

Otra admitiendo a D. Domingo Sánchez Hernández la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca.—Página 2050. Otra nombrando a D. José de Barrasa

Otra nombrando a D. José de Barrasa y Muñoz del Bustillo Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Música de Cádiz.—Página 2050.

Otra admitiendo a D. José Huesa Pérez la dimisión de los cargos que se indican.—Página 2050.

Otra resolviendo expediente de concurso de méritos para proveer las plazas vacantes de Profesores de Dibujo y Corte y Confección de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara.—Página 2051,

Guadalajara.—Página 2051.
Otras admitiendo a los señores que se mencionan las dimisiones de los cargos que se indican.—Página 2051.
Otra accediendo a la permuta de sus cargos solicitada por los Catedráticos que se citan.—Página 2051.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 2051.

Otra desestimando solicitud de don Gonzalo del Campo del Castillo.— Página 2051.

Otra resolviendo instancia del Catedrático de Universidad, en situación de excedente, D. Luis Jordana de Pozas.—Página 2051.

Otra autorizando a D. Manuel Fontes Cabrera y a D. Francisco Bolaños Aguiar para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 2052.

Otra autorizando al Patronato local de Formación profesional de Cartagena para la reorganización de las enseñanzas que se expresan.—Página 2052.

Otra (rectificada) aceptando a D. Julio García Gutiérrez la renuncia del cargo de Vocal-suplente del Tribunal de oposiciones que se indica.—Página 2052.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Rafael López Alvarez.—Página 2052.

Otra señalando la fecha de implantación de la jornada de cuarenta y cuatro horas para las industrias siderúrgicas, metalúrgicas y derivadas del material eléctrico y científico.—Páginas 2052 y 2053.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes concediendo licencia por enfermedad a los funcionarios que se mencionan.—Página 2053.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden recordando a los organismos oficiales la obligación que les incumbre de exigir a los contralistas que cumplan estrictamente las disposiciones que protegen la industria nacional.—Página 2053.

Otra disponiendo que el final del párrafo tercero del artículo 124 del vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial se entienda ampliado del modo que se inserta.—Página 2054.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden señalando la situación legal que corresponde al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos D. Luis Domingo y Espinar.—Página 2054. Otras disponiendo se consideren nu-

Otras disponiendo se consideren nulos y sin ningún valor ni efecto los correctivos de inhabilitación para el ascenso impuestos a los funcionarios que se indican.—Páginas 2054 y 2055.

Otras idem que los funcionarios que se mencionan queden agregados a la Subsecretaría de este Ministerio.

Página 2055.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Diciembre último. Página 2055.

Gobernación. — Dirección general de Administración. — Circular relativa a la documentación que para tomar parte en los concursos a Secretarias municipales actualmente en tramitación deben presentar los solicitantes y capacidad de los mismos. Página 2067.

Instrucción pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Junta Central de Protección a los huérfanos del Magisterio Nacional.— Abriendo concurso entre industriales españoles para la adquisición de mobiliario y enseres:—Página 2067. Dirección general de Bellas Artes.—

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los señores y señora que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 2067.

Obras Públicas.—Canales del Lozoya.
Delegación del Gobierno de la República.—Dejando sin efecto el anuncio del concurso señalado para el día 14 del actual para la adquisición de un automóvil para el servicio de la Dirección facultativa de estos Canales.—Página 2068.

cio de la Dirección facultativa de estos Canales.—Página 2068.

Trabajo, Justicia y Sanidad.—Dirección general de Justicia.—Subdirección de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pontevedra a extender unas anotaciones preventivas de em-

bargo.—Página 2068.
Trabajo, Sanidad y Previsión.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Solicitando la permuta de sas cargos por D. Aquilino Calvelo Martínez y D. Justino Gómez Alvarez de Ron, Inspectores farmacéuticos municipales de Narón y Curtos (Coruña), respectivamente.—Página 2071.

Anunciando la renuncia del cargo de Vocal titular del Primer Tribunal de oposiciones a Médicos de Asistencia pública domiciliaria de D. Manuel Bastos Ansart.—Página 2071.

Servicio de Colocación obrera y crists de trabajo.—Anuncios de solicitudes de Cartas de identidad profesional para trabajadores extranjeros.—Página 2071.

AGRICULTURA. — Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería. — Disponiendo que por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones agronómicas se remita a esta Dirección general la relación por términos municipales de las fincas infectas de gérmen de langosta. — Página 2071.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Disponiendo se publique la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del cupo matemático anual del contingente de caseína boricada.—Página 2072.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS:

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error en el encabezamiento de este Decreto-ley, publicado en la GACETA de ayer, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO-LEY

La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935 autorizó al Gobierno para emitir y negociar Deuda del Tesoro con el objeto de renovar, por una parte, las obligaciones que vencían en Octubre de dicho año, y de obtener, por otra, la cantidad efectiva necesaria pa-

ra atender a las necesidades del Tesoro; llevóse a cabo la primera parte de la operación, pero no se realizó la segunda, por lo cual es necesario revalidar una autorización que pudiera estimarse caducada para que el Gobierno pueda reponer en el momento oportuno las disponibilidades de Tesorería, en cuya virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la previa autorización de la Diputación permanente de las Cortes.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Go-

bierno para emitir y negociar en una o más veces Deuda del Tesoro, con interés no superior al cuatro y medio por ciento anual, libre de impuestos, amortizable en el plazo mínimo de dos años, para obtener, al tipo de negociación que fije el Consejo de Ministros, la cantidad máxima de 350 millones de pesetas, que se destinarán a las necesidades de Tesorería.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

GABRIEL FRANCO LOPEZ.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza D. Gabriel del Valle Yanguas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y seis. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda, GABRIEL FRANCO LÓPEZ,

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en nombrar, por traslación, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza a D. Angel Velasco Martínez, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda, GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda

Vengo en nombrar, por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Delegado de Hacienda en la provincia de Alava a D. Luis Marín Escribano, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda. GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Villarcayo, de categoría de entrada, anunciada al turno primero de sustitutos establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de

Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936.

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Simón Brizuela Urruchi, más antiguo de los concursantes de categoría de término y sustituto del Forense del Juzgado de Vitoria.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Alhama de Granada, de categoría de entrada, anunciada al turno segundo de sustitutos establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Moisés Marcos de Sande, como sustituto del Médico forense del Juzgado de instrucción de Garrovillas y más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, de categoría de entrada, anunciada al turno primero de interinos establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Juan José de la Torre Arocena como Forense interino de mayor categoría de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Mur Villacampa, Alguacil excedente voluntario que tiene solicitado y concedido su reingreso, conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 41 del Reglamento de 7 de

Septiembre de 1918 dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y hallándose vacante la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera, por traslado voluntario de D. José Grau, que la desempeñaba, de conformidad con el Decreto de 1.º de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza de Alguacil en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera a D. Julián Mur Villacampa, Alguacil excedente voluntario que tenía solicitado y concedido su reingreso, el que se posesionará dentro del plazo reglamentario, comunicándose oportunamente a este Departamento, a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D., ALVARO DIAZ QUINONES

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 8 de Mayo de 1932, artículo 6.º,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) el Comandante de Ingenieros y Piloto de aeroplano D. Vicente Roa Miranda.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 8 de Abril de 1932 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 14 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio ha acordado designar para Presidente del Consejo de Administración de Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E) al Piloto militar D. Carlos Núñez Maza.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica,



MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Admitida por Decreto de 7 de los corrientes la dimisión del cargo de Director general de Aduanas a D. Enrique Cuartara García,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado señor se reintegre desde el día siguiente al de su cese como Director general al cargo que desempeñaba de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, afecto a la Secretaría Técnica del Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Zaragoza participa el fallecimiento de don Blas Antonio Sanz Vacas, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Guadalajara:

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduer por fallecimiento, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 496 del Códiog de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Guadalajara a favor de don Blas Antonio Sanz Vacas.

Segundo. Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la flanza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

Tercero. Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el *Boletin*

Oficial, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Zaragoza, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de Baza (Granada):

Resultando que por Orden de este Departamento de fecha 2 de Octubre último fué nombrado para desempeñar dicho cargo, previo concurso reglamentario, D. Manuel Alva Serrano, a quien por Orden de 12 de Diciembre de 1935 fué concedida una prórroga de dos meses al plazo posesorio que determina el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, a fin de que pudiera tomar posesión del expresado cargo:

Resultando del oportuno expediente que no han sido cumplidos por dicho señor, ni dentro del plazo que señala el dicho artículo 7.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, ni en la prórroga citada los requisitos que menciona el Reglamento, previos a la expedición del título de Corredor:

Considerando que, según el párrafo primero del artículo 45 del Reglamento citado, el nombramiento de Corredor caduca por no haber solicitado el interesado la colegiación dentro del plazo y con los requisitos que señala el artículo 8.º.

Este Ministerio se ha servido disponer que quede caducado el nombramiento de Corredor de Comercio colegiado, hecho por este Departamento a favor de D. Manuel Alva Serrano por Orden de 2 de Octubre de 1935, la cual quedará sin efecto ni valor alguno.

P. D., ENRIOUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la provincia de Huesca, de la tercera Comandancia (Huesca), D. Angel Hernández Domínguez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (Colección Legislativa número 127); dispo-

niendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Generales de las quinta y cuarta Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Arsenio Cabañas Fernández de Castro y termina con D. Antonio Escobar Huerta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes Coroneles.

D. Arsenio Cabañas Fernández de Castro, de la Comandancia de Toledo, de primer Jefe, a la de Tarragona, con igual cargo.

D. Pedro Romero Basart, de la Comandancia de Lérida, de primer Jefe, a la de Toledo, con igual cargo.

D. Romualdo Almoguera Martínez, de la Inspección general, a la Comandancia de Badajoz, de primer Jefe.

D. Antonio Moreno Suero, de la Comandancia de Cuenca, de primer Jefe, y en comisión a las órdenes del General Jefe de la quinta zona, a la Comandancia de Cádiz, con igual cargo, continuando en la misma comisión

D. Isidro Cáceres Ponce de León, de la Comandancia de Valladolid, de primer Jefe, a la de Santa Cruz de Tenerife, con igual cargo.

D. Francisco García de Angela San Román, de la Inspección general, a la Comandancia de Cuenca, de primer Jefe.

D. Eusebio Ruiz Guerra, de la Comandancia de Avila, de primer Jefe, a la de Valladolid, con igual cargo.

D. Antonio Carpallo Fargallo, de la Comandancia de Palencia, de primer Jefe, a la de Avila, con igual cargo. D. Alberto Matallana Gómez, de la

Comandancia de Badajoz, de primer Jefe, a la Inspección general. D. Sebastián Hazañas González, de

la Comandancia de Cádiz, de primer Jefe, a la Inspección general. D. Florentino González Vallés, de la Comandancia de León, de primer Je-

fe, al Parque Móvil, con igual cargo.

D. Angel España García, del Parque Móvil, de primer Jefe, al Cuedro Eventual de Mando a las órdenes del Inspector general.

D. Antonio Escobar Huerta, del Cuadro Eventual de Mando a las órdenes del Inspector general, a la Comandancia de León, de primer Jefe.

Excmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión del cargo de Secretario del primer Tribunal de oposiciones para Auxiliares de Oficinas de esa Dirección general de Seguridad que actualmente se celebran el Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. José Escalona Nicás, he acordado sea sustituído en dicho cargo por el también Agente de segunda clase don Santiago Lorda Guallart.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La resolución del último concurso general de traslado del Magisterio Nacional fué causa del desplazamiento de gran número de Alumnos-Maestros que, en período de prácticas, las venían efectuando en aquellas Escuelas nacionales anunciadas en dicho concurso y en las que hubieron de cesar al posesionarse los Maestros nacionales nombrados definitivamente para las mismas, dándose lugar a una interrupción en sus prácticas docentes y en el percibo de los haberes que dichos Alumnos-Maestros tienen asignados.

Es preciso, por consiguiente, normalizar la situación legal con el fin de que ultimen su formación docente y pueda serles acreditado el haber que les corresponde.

A este efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo para los Alumnos-Maestros en período de práctica docente las siguientes Escuelas nacionales:

VAR.	Нем.	TOTAL
3	3	6
0	2	2
6	3	9
0	13	13
4	1	5
0	6	6
	0	3 3 0 2 6 3

	VAR.	Нем.	TOTAL
Cádiz	4	1	5
Ciudad Real	4	1	5
Córdoba	1	6	7
Coruña	5	2	7
Cuenca	3	0	3
Gerona	2	3	5
Granada	4	2	6
Guadalajara	- 0	2	2
Guipúzcoa	0	5	5
Huelva	1	0	1
Huesca	0	4	4
Jaén	3	0	3
León	. 2	10	12
Lérida	9	2	11
Logroño	0	4	4
Lugo	1	0	1
Madrid	0	1	1
Navarra	0	9	9
Orense	2	4	6
Palencia	6	2	8
Las Palmas	2	4	6
Pontevedra	0	- 1	1
Santander	7	2	9
Sevilla	2	3	5
Soria	2	9	11
Tarragona	3	2	5
Tenerife	1	0	1
Teruel	3	-3	6
Valladolid	1 1	0	1
Vizcaya	2	13	15
Zamora	1	3	4
Total	84	126	210

2.º La dotación de estas plazas será la correspondiente al sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, a excepción del de la casa-habitación, que será percibida por los interesados con efectos desde el día siguiente al del cese en las Escuelas que venían efectuando sus prácticas, siendo el gasto que esta creación supone con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento; y

3.º Las Escuelas nacionales creadas en virtud de esta disposición, en tanto no dispongan de locales y material propios para su instalación, serán provisionalmente establecidas en los Grupos y Escuelas nacionales de la capital de la provincia respectiva y que, a juicio de la Inspección de Primera enseñanza, reúnan condiciones para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Puerto de Béjar (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 4 de Febrero de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de Béjar (Salamanca) la cantidad de pesetas 20.000 de subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marazo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 24 de Abril de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Izara:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallego, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido fa-

vorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Febrero último le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Izara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Berdún (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para nifios, dos para nifios, dos para nifios, dos para nifios.

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Berdún (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 25.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 28) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berdún (Huesca) la cantidad de 25.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 le fué concedida en principio para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Madarcos (Madrid) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 30 de Abril de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madarcos (Madrid) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 30 de Abril de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Moya, Las Palmas (Canarias), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Junio de 1934 se le concedió en principio para construir directamente, en el sitio denominado "Pico lomito", un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moya, Las Palmas (Canarias), la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 15 de Junio de 1934 le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 se le concedió para construir directámente un edificio con destino a Escuela graduada con cinco secciones:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia) la cantidad de 30.000 pesetas como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia) la cantidad de pesetas 30.000 como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuela graduada con cinco secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

2000

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a 18 viviendas para los Maestros con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls Gadea:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho provecto:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los próyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto re-

dactado por el Arquitecto D. Vicente Valls Gadea para la construcción por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) de un edificio con destino a 18 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se concéda en principlo al mencionado Ayuntamiento la subvención de 54.000 pesetas, que se abonará previa la oportuna visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Cuenca don Raimundo Casal Soto, en sustitución de su compañero D. Fidel García Varela, respecto de la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Alcázar del Rey, de la misma provincia, celebrada en la Delegación de Hacienda de dicha capital en 28 de Febrero último:

Resultando que del examen del acta de la subasta se deduce:

1.º Que las proposiciones presentadas fueron cuatro, suscritas: por don Mariano Arenillas Alvarez, ofreciendo realizar las obras con la rebaja del 10,05 por 100; por D. Valentín Sánchez Jadraque, con la del 2,50 por 100; por D. José Vidal Mengual, con la del 13,58 por 100, y por D. Teófilo Martínez La Parra, comprometiéndose a verificar el servicio por la cantidad de 42,300 pesetas.

2.º Que la Mesa adjudica provisionalmente las obras a la proposición más ventajosa, firmada por D. José Vidal Mengual; y

3.º Que D. Teófilo Martínez La Parra protesta la adjudicación, por entender que no se acredita debidamente el pago de la contribución industrial:

Considerando que en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Parada de Rubiales, con el visto bueno del Alcalde, que acompaña el Sr. Vidal Mengual a su proposición, consta que fué alta en la contribución industrial como contratista de obras el 2 de Enero del presente año y que el original del alta se remitió a la Administración de Rentas públicas de la provincia:

Considerando que el indicado documento acredita suficientemente que el adjudicatario provisional al anunciarse la subasta ejercía industria relacionada con la construcción,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que se desestime la protesta formulada por D. Teófilo Martínez La Parra y, en su consecuencia, que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras a don José Vidal Mengual, domiciliado en Gandía (Valencia), calle de Pérez de Culla, número 1, en la cantidad de pesetas 40.738,66, líquido que resulta una vez deducidas las 6.401,65 pesetas a que equivale la baja del 13,58 por 100 hecha en su proposición de las 47.140,31 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo, Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Pende, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), y de que se hará mérito, el Consejo nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de Pende, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), solicitan se agregue dicho lugar al distrito escolar de Lavio en el mismo Municipio, segregándole del de Brañasibil, al que actualmente pertenece.

El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente.

Teniendo en cuenta que de los informes que se acompañan se deduce y justifica la necesidad de acordar la modificación que se interesa del vigente arreglo escolar, ya que se facilitará la asistencia de los escolares del lugar de Pende a las Escuelas de Lavio, y que de hecho venían concurriendo a ellas, beneficiándose los intereses de la enseñanza,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado.

Y este Consejo, teniendo en cuenta los informes emitidos, en los que se justifica debidamente la necesidad de acordar la modificación que se interesa, de la que habrá de resultar notablemente mejorada la enseñanza, entiende que procede acceder a lo solicitado"; y

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D_{\$\psi\$}
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Santelo Vázquez y D. Serafín de Haro Coello, Maestros consortes declarados incompatibles con el vecindario cuando servían las Escuelas de Camariñas (La Coruña), propietarios hoy, respectivamente, de las Escuelas de Susana-Marrozos y Avio (ambas en el Ayuntamiento de Santiago (La Coruña), en recurso de alzada contra distintas Ordenes de la Dirección general que les negaron el derecho a ocupar: a la Maestra, la Escuela de Castiñeiriño, y al Maestro, las de Picaños y Avio, o a ambos las del barrio de Guadalupe, de Santiago:

Resultando que por Orden de 27 de Mayo de 1935, promulgada en el Boletin Oficial de este Ministerio del 27 de Junio siguiente, fueron declarados los recurrentes incompatibles con el vecindario de Camariñas por causas no imputables a ellos:

Resultando que en 24 de Junio solicitaron de la Dirección general se les nombrara: a ella, para la Escuela Castiñeiriño, y a él, para la de Picaños o Avio, todas en Santiago, de La Coruña, siendo desestimada su petición por Decreto marginal de la Dirección general porque "las Escuelas que reclaman figuran en la relación de vacantes para cursillistas de 1933":

Resultando que, a vista del anterior acuerdo, instan de nuevo en 29 de Julio, por sendas solicitudes, con alegato de un mejor derecho a aquellas plazas por haber sido declarada su incompatibilidad con anterioridad al anuncio para la provisión v no haber sido éstas anunciadas a los turnos de traslado forzoso, reingreso y consortes como estiman obligado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, resolviéndose esta otra petición por nuevo Decreto de la Dirección general en el sentido de "que, por ser consortes y no coincidir en una misma localidad de censo análogo a la de Camariñas, con 1.219 habitantes. donde se les declaró incompatibles, no puede adjudicárseles Escuela, ya que la única, barrio de Guadalupe-Santiago, tiene 23.207 habitantes":

Resultando que en 3 de Septiembre, y a vista de haber sido confirmado el nombramiento de la cursillista de 1933, que provisionalmente había sido antes propuesta para la Escuela de Castiñeiriño, solicitada por la recurrente, acude en alzada contra los acuerdos de la Dirección general, alegando que, no habiendo nada legislado sobre el censo de población de las Escuelas que han de ocupar los consortes que se ven en el trance de solicitar por traslado forzoso, se les diera a ambos las Escuelas del barrio de Guadalupe, de Santiago, y de no ser posible, que se anulara el

nombramiento de la cursillista para Castiñeiriño y se nombrara a la reclamante, adjudicando al consorte la de Ficaños, en Santiago:

Resultando que los recursos antedichos fueron devueltos a la Sección administrativa de La Coruña con la nota siguiente: "Vuelva a la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña para que, a tenor de las vigentes disposiciones sobre traslado de Maestros incompatibles con el vecindario y lo dispuesto en la Orden de 27 de Mayo sobre este caso particular, adjudique a los Maestros consortes señores De Haro y Santelo Escuelas en un Municipio de esa provincia en que existan vacantes para ambos, pero cuidando siempre de que su censo sea análogo o inferior al de Camariñas, en cuyo pueblo fueron declarados incompatibles."

Resultando que por la Sección administrativa fueron nombrados, en 30 de Septiembre de 1935, la señora Santelo para la Escuela de Susana-Marrozos, con 807 habitantes, y el Sr. Haro para la de Avio, con 700 habitantes, ambas en el Ayuntamiento de Santiago:

Considerando que aunque los interesados alegan que la declaración de su incompatibilidad con el vecindario es anterior a la publicación de las vacantes para los cursillistas de 1933, por cuanto la incompatibilidad se declara por Orden de 27 de Mayo y las vacantes se insertan en la GACETA de 6 de Junio, es lo cierto que la promulgación de dicha incompatibilidad y, por tanto, su valor oficial no se hace hasta el 27 de Junio, en que aparece en el Boletín Oficial del Ministerio. Y aunque hubiera podido tener un conocimiento anterior por la notificación hecha a la Sección administrativa ellos no producen su primera petición hasta 24 de Junio, y omiten cuidadosamente en el recurso esta fecha de notificación, cuidándose bien de expresar todas las otras:

Considerando que si bien los Decretos de 13 y 27 de Diciembre de 1934 disponen que todas las plazas vacantes se anuncien previamente a los turnos de traslado forzoso, reingreso y consortes, este precepto no puede alcanzar a las Escuelas de poblaciones que por su censo corresponden a los cursillistas de 1933, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934, primero, porque el contenido de esta disposición no se agota hasta estar colocados todos los cursillistas, y segundo, porque el mencionado artículo 6.º se revalida por el artículo 3.º del Decreto de 24 de Enero de 1935, siendo, por consiguiente, obligado otorgar directamente a estos cursillistas las plazas que les corresponden sin pasar por los demás turnos:

Considerando que, no obstante lo expresado en el Considerando anterior, la Orden de 16 de Mayo de 1935 dispone que se publiquen, para solicitar por los cursillistas, las plazas vacantes de "censo igual o inferior a la mayor de las diez últimas que fueron elegidas por los cursillistas en 11 de Noviembre de 1934, después de verificados los concursillos locales y de haber destinado o reservado las correspondientes a consortes, con arreglo a la proporcionalidad señalada en el artículo 10 del Decreto de 27 de Diciembre último". Esto es, que la excepción se marca sólo para aquel turno que tiene señalado un número determinado de plazas, pero en nada se refiere a los de traslado forzoso y reingreso:

Considerando que, contra el aserto de que nada hay legislado para el caso de traslado forzoso de consortes en cuanto al censo de población cuyas Escuelas pueden ocupar, el apartado segundo del artículo 5.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 establece, sin distingo alguno, que "la Escuela para que sean nombrados será de censo análogo a la que desempeña, en armonía con lo dispuesto para los Maestros excedentes en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934":

Considerando que ninguna disposición autoriza al Maestro, en el caso de traslado forzoso, a hacer elección de plaza, y, por el contrario, el apartado tercero de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935 atribuye a la Sección administrativa la facultad de nombrar "al Maestro incompatible para otra Escuela de censo análogo a la que desempeña"; y establecida ya la analogía entre el traslado forzoso y los excedentes, a los efectos de adjudicación de Escuelas, según consta en el apartado segundo del artículo 5.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, trascrito en el Considerando anterior, esta adjudicación de Escuela a los de traslado forzoso deberá hacerse con arreglo a lo prescrito en la Orden de 8 de Marzo de 1935 para los excedentes, esto es, "adjudicándole la Escuela de censo más próximo al de la que ocupara al obtener la excedencia (en este caso la declaración de incompatibilidad) y lleve más tiempo vacante":

Considerando que las Escuelas que la Sección administrativa concede a los reclamantes corresponden a las que le pertenecen al tener un censo análogo o inferior al de la última servida.

Este Ministerio ha acordado que se confirme a los recurrentes en las Escuelas que les han sido otorgadas, desestimando sus peticiones de las Escuelas de Castiñeiriño, Picaños y Avio correspondientes a cursillistas de 1933, y la de Guadalupe de Santiago, que excede al censo de población a que pueden aspirar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente-propuesta de concesión de beca, como alumna seleccionada, de Concepción López de la Fuente; y

Resultando que recibido en este Ministerio dicho expediente se interesó del Instituto de Granada, del que procedía, por Orden de 20 de Agosto último, el nombramiento del Tribunal correspondiente ante el que la interesada verificase los ejercicios prevenidos en el artículo 8.º del Reglamento de 31 de Mayo último Gaceta del 2 de Junio), y una vez efectuados se devolvió a este Departamento:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Universidad de Madrid, en unión de otros del expresado Instituto, lo emitió en sentido favorable y manifestando que, de no existir medios para otorgar beca a todos los propuestos, se prefiriese a los de cursos más próximos a la terminación de sus estudios, señalando a los dos alumnos de los propuestos que se encontraban en tales condiciones:

Resultando que, siguiendo tales indicaciones, se realizaron las adjudicaciones en lo que se refería a las propuestas del Instituto de Granada por Orden de 21 de Noviembre de 1935 GACETA del 22):

Resultando que en 27 de Noviembre próximo pasado se solicitó por medio del Instituto de Granada-ante la eventualidad de que durante el corriente año surgiese vacante-certificación, extendida por el padre de la alumna interesada, en la que manifestara, bajo su responsabilidad, la ocupación y medios de vida, tanto suyos como de sú familia, desprendiéndose de dicha certificación que sólo tiene el sueldo de 3.000 pesetas anuales, más dos mensualidades como gratificación, sin bienes de fortuna para el mantenimiento de su esposa y tres hijas, sin que su familia tenga sueldo o jornal alguno supletorio:

Considerando que, según se deduce tanto del expediente de la alumna de que se trata como de los informes emitidos por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada y por la Universidad de Madrid, concurren en la interesada las condiciones que determina el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de Mayo del próximo pasado año GACETA del 2 de Junio), vigente al formularse la propuesta, para ser considerada como alumna seleccionada, dadas sus aptitudes y aprovechamiento para el estudio:

Considerando que, dados los términos en que fué emitido el informe de la Universidad y producida de entonces a la fecha vacante del número de las becas que fueron adjudicadas por Orden de 22 de Noviembre último GACETA del 24), es procedente la declaración de alumna seleccionada a favor de la señorita Concepción López de la Fuente a contar del día 1.º del mes en curso:

Considerando que además de las condiciones de la alumna seleccionada demostradas en el expediente que nos ocupa existen las de carencia de medios económicos suficientes para su desenvolvimiento, confirmado por la declaración suscrita por el padre de la interesada, recientemente reclamada y unida al expediente para comprobación de su actual estado económico,

Este Ministerio ha resuelto se considere como alumna seleccionada del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, a contar de 1.º de Marzo en curso, a doña Concepción López de la Fuente, que fué propuesta en tiempo oportuno por el citado Centro docente, y a quien se abonará desde la expresada fecha el subsidio de 150 pesetas durante lo que resta del curso actual

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Ortiz de Anda sobre declaración de mérito de la obra de que es autor, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Don José Ortiz de Anda solicita de este Ministerio que el libro "Mi España", de que es autor, pueda ser utilizado por los niños en las Escuelas primarias y que le sea considerado de mérito en su carrera.

El libro "Mi España" ha sido con-

cebido por su autor con el objeto de que sea usado como de lectura escolar, pero esta finalidad no se ha conseguido ni por lo que respecta al contenido, muy deficiente, ni por lo que se refiere al lenguaje, muy descuidado y poco correcto.

Efectivamente, forma el librito una mezcla de valor desigual de tratado geográfico (que no incluye siquiera la descripción de la mitad de las provincias españolas) y de poesías. Estas, unas son de grandes autores y otras de autores mediocres. Casi todas mal seleccionadas.

Por otra parte, existen bastantes errores científicos que hacen desmerecer bastante la obrita.

El sistema de exposición combina una narración de poca soltura con unos diálogos bastantes pueriles.

Además, el libro está redactado con poco cuidado, de modo que el castellano empleado es poco ejemplar para ponerlo como modelo a los niños, que deben tener siempre ante su vista un castellano correcto.

Por consiguiente,

Este Consejo estima que debe denegarse la petición del Sr. Ortiz de Anda y considera que no puede utilizarse su obra en la carrera primaria ni puede constituir un mérito en la carrera de su autor."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección de Zona correspondiente, en solicitud de que las dos Escuelas Nacionales graduadas, una de cada sexo, que con tres Secciones cada una vienen funcionando en el Grupo escolar "Soledad Sáiz", de Colmenar Viejo (Madrid), se refundan en una sola graduada con dirección única a cargo de Maestro, y

Teniendo en cuenta que, tanto el Ayuntamiento respectivo como la Junta de Inspectores de esta capital informan favorablemente la petición, y que la organización propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 14 de Junio último, favorecerá los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que las dos Escuelas Nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, que con tres Secciones cada una vienen funcionando en el Grupo escolar número 2 "Soledad Sáiz", de Colmenar Viejo (Madrid), se refundan en una sola Escuela graduada con dirección única a cargo de Maestro, creándose al efecto, con carácter definitivo, la plaza correspondiente, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capitulo primero, artículo T.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Enero último se mandaron convocar oposiciones para cubrir las Catedras vacantes que correspondían a los diversos turnos en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

En cumplimiento del Decreto de 23 de Agosto de 1934 se fijó para el comienzo de los ejercicios la fecha del 10 de Julio próximo.

Es propósito de este Ministerio solicitar de las Cortes la modificación del artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos, que impide proveer en propiedad las Cátedras de los Centros creados con posterioridad a la de 2 de Junio de 1933, para cuya provisión fueron convocados los oportunos concursos y oposiciones.

A fin de facilitar la celebración de éstas y la labor de los opositores,

Este Ministerio ha dispuesto que se aplace, desde luego, la celebración de las oposiciones anunciadas para Cátedras de los Institutos de Segunda enseñanza que debieran dar comienzo el día 10 de Julio próximo, oposiciones que se celebrarán dentro del plazo señalado, a ser posible el próximo verano, y a las que se agregarán las vacantes que se produzcan y las de los Institutos Nacionales creados con posterioridad a la Ley de 2 de Junio de 1933, si para ello conceden las Cortes la oportuna autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

tarilia, litera

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad

con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cervantes", de Madrid, a don Antonio Machado Ruiz, titular de la misma asignatura en el de Segovia y agregado, con carácter interino, al "Calderón de la Barca", de Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Dolores Avinent, Maestra nacional de Molíns de Rey (Barcelona), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Dolores Avinent Soriano, Maestra de Molins de Rey (Barcelona), solicita sea declarada de mérito en su carrera y de utilidad pública la obra de que es autora en colaboración con D. Salvador Corbella Alvarez, titulada "Manual de Ciencias fundamentales al alcance de todos.—Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Mecánica, Electricidad, Teoría electrónica de constitución de la materia.— Teorías relacionadas con la relatividad (Einstein).—Numerosos problemas".

El Consejo estima que el propósito enciclopédico de los autores no ha logrado más que desdibujar y comprimir capítulos importantísimos de las Ciencias, que pierden en claridad, precisión e importancia.

La reducción excesiva de las cuestiones se hace confusa y difícil de comprender, por cuya razón, en vez de facilitar su estudio, lo dificulta.

Los que "no habiendo podido cursar en las aulas estudios suficientes y descen ampliar notablemente sus conocimientos", como dicen los solicitantes, ciertamente no lo conseguirán manejando el presente librito, intento no conseguido de enciclopedia científica comprimida.

Los capítulos fundamentales de las Ciencias requieren ser tratados con más seriedad aun en terreno elemental.

Considera, por tanto, este Consejo que no merece ser declarada de utilidad pública esta obra, y asimismo cree que no debe constituir mérito reconocido en la carrera de doña Dolores Avinent Soriano, primero, por las razones indicadas, y segundo, por ser muy difícil precisar la parte que en colaboración correspondería a dicha señora, teniendo en cuenta que no es una obra en la que se perciba la labor pedagógica que corresponde a su profesión"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a D. Domingo Sánchez Hernández la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Officios Artísticos de Salamanca.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha acordado nombrar a D. José de Barrasa y Muñoz de Bustillo para el cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Música de Cádiz, en sustitución de don Angel Gilardón Téllez, que lo ha venido desempeñando hasta el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José Huesa Pérez, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Ronda, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto admitir al citado Sr. Huesa la dimisión de los cargos de Vocal en representación del Ayuntamiento de la localidad y Presidente del Patronato que presenta-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio. Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos para proveer las plazas vacantes de Profesores de Dibujo y Corte y Confección de la Escuela elemental de Trbajo de Guadalajara el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

Resuelto por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1935 el concurso anunciado en la GACETA de 8 de Octubre de 1933 para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Guadalajara, se dispuso, en cuanto a la de Profesor de Dibujo, que se admitiera al concursante que aspiraba a ella y se le sometiera a las pruebas de aptitud correspondientes, y en cuanto a la de Maestra del Taller de Corte y Confección de prendas, que volviese a reunirse el Tribunal para calificar los méritos alegados por cada concursante.

Realizado este cometido por el Patronato y Tribunales respectivos, proponen para la plaza de Profesor de Dibujo a D. Maximiliano González Domínguez y para la de Maestra del Taller de Corte y Confección a doña Pilar Pascual y Adán.

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se apruebe la propuesta.

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y la Sección,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

> P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Arturo Gadea Pro, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alicante y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha resuelto admitir al Sr. Gadea la dimisión que presenta de los cargos de Vocal en representación de la Diputación provincial y Presidente del expresado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Auxiliar meritorio encargado interinamente de la Auxiliaría del grupo tercero de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, don José Sánchez Belmonte,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del mencionado cargo, para el que fué nombrado por Orden de 8 de Octubre del año 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1918 y disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas Cátedras solicitada por D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina y D. Emilio González López, Catedráticos numerarios de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca, respectivamente, nombrando al Sr. Sánchez y Sánchez Tejerina para la Cátedra de Salamanca y al Sr. González López para la de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de Enero de 1936 se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna; y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: El Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón (Asturias), D. Gonzalo del Campo del Castillo, promueve instancia en solicitud de que se le autorice para continuar al frente de su cargo después de cumplidos los setenta años de edad, fundando su petición en que, por no crear con el ejercicio activo de sus funciones derecho a disfrutar haberes pasivos, no deben comprenderle los preceptos de la jubilación forzosa como a los restantes Profesores que disfrutan sueldo, y en que se halla en perfectas condiciones de aptitud física para continuar en el ejercicio activo:

Resultando que el Sr. Del Campo cumplió los setenta años de edad el día 10 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que el artículó 1.º de la Ley vigente de 27 de Julio de 1918 establece, sin excepción alguna, que "todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir la edad de sesenta años,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud del Sr. D. Gonzalo del Campo del Castillo y, en cumplimiento de la citada Ley, se le declara jubilado forzosamente por edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Universidad en situación de excedente con carácter especial D. Luis Jordana de Pozas, en solicitud de que se rectifique la Orden ministerial de 22 de Enero último, en la que apareció su ascenso reglamentario de categoría por jubilación del Catedrático Sr. Esperabé, "sin efectos económicos, por continuar en situación de excedencia voluntaria",

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el informe de la Asesoría y la Sección correspondiente y una vez comprobada la situación especial de excedencia del Sr. Jordana de Pozas, quede rectificada la citada Orden en el sentido de que el Sr. Jordana continúe en la misma situación de excedencia que se le otorgó en 1927, con número en el Escalafón y sin sueldo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de Noviembre de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Manuel Fontes Cabrera y D. Francisco Bolaños Aguiar, Auxiliares de Mecánica general y aplicada y Motores, respectivamente, de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada:

Visto el favorable informe emitido por el Director del Centro, y teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando las autorizaciones que se solicitan, con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que los interesados están llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenecen,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Manuel Fontes Cabrera y a D. Francisco Bolaños Aguiar para dedicarse a la enseñanza privada, con tal de que los que la reciban no havan de ser, en modo alguno, juzgados en Centro oficial a que los solicitantes pertenecen, quedando los autorizados en el deber de dar cuenta al Claustro de las enseñanzas a que privadamente se dediquen, finalidad de las mismas y nombre de los individuos que las reciban, y las autoridades académicas, especialmente el Director, en la obligación de cuidar de que los interesados se dediquen a la enseñanza privada cónicamente en los términos que se expresan, dando cuenta a la Superioridad de las transgresiones que se cometan, las que, una vez comprobadas. producirán la incompatibilidad y baja de los Auxiliares de que se trata, a tenor de lo resuelto, conforme el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, por Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Cartagena de crear en la Escuela Elemental de Trabajo de aquella localidad unas enseñanzas especiales para los alumnos aprendices del taller de Torpedos del Arsenal militar de aquella Base naval, cuyas clases tendrán una moción idéntica a la establecida en las enseñanzas análogas del plan general de estudios y con arreglo al siguiente plan de estudios:

Primer curso.

Nociones de Aritmética y de Mediciones.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Ejercicios de expresión gramatical. Nociones de Geografía industrial e Historia de España.

Educación física.

Dibujo industrial y croquización del natural.

Prácticas de taller, laboratorio y tecnología del oficio.

Segundo curso.

Aritmética y Geometría con Nociones de Algebra y Trigonometría.

Nociones de Mecánica.

Geografía e Historia general.

Educación física.

Dibujo industrial y croquización del natural.

Higiene industrial.

Prácticas de taller, laboratorio y tecnología del oficio.

Tercer curso.

Complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría.

Electrotecnia elemental.

Nociones de motores y máquinas.

Nociones de Economía industrial.

Educación cívica y legislación obrera. Dibujo aplicado al oficio.

Prácticas de taller, laboratorio y tecnología del oficio.

La duración de las clases será la misma que la establecida en las enseñanzas análogas del plan de estudios de la Escuela Elemental de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por el Patronato local de Formación Profesional de Cartagena, autorizándole para la reorganización de las enseñanzas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por error de copia se reproduce, debidamente rectificada, la Orden ministerial siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio García Gutiérrez solicitando le sea concedida la renuncia del cargo de Vocal-Suplente del Tribunal de oposiciones a las Auxiliarías numerarias de Dibujo Artístico de las Escuelas de Artes y Oficios, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA del 4 de Febrero), y de conformidad con las razones expuestas en aquélla,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la referida renuncia y comunicarlo así al Presidente del Tribunal, a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo que digo a V. I. pra su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Aretes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Barcelona, D. Rafael López Alvarez en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. López Alvarez un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D., OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Se han formulado diversas consultas sobre la fecha en que ha de aplicarse la Orden de 5 del actual, que estableció la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales en las industrias siderúrgicas, metalúrgicas y derivadas y la extensión del precepto a las diversas ramas de las referidas industrias, y en virtud de ellas.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que la fecha de implantación de la jornada de cuarenta y cuatro horas para las industrias siderúrgicas, metalúrgicas y derivadas de material eléctrico y científico del territorio nacional será la del 9 del actual.

2.º Que dentro del concepto de industrias metalúrgicas se hallan comprendidas todas las ramas de las mismas, tanto de la grande como de la pequeña metalurgia y sus derivados, las cuales tendrán derecho, en su día, a participar en las tareas de la Conferencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo

→ → → → → MINISTERIO DE AGRICULTURA,

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 24 de Febrero último, favorablemente informada por el Jefe de la Sección 9.ª, "Ganadería", eleva a esta Dirección general D. Horacio Ruiz Fernández, Inspector Veterinario de la Aduana de la frontera de Puigcerdá (Gerona), solicitando un mes de licencia por enfermo, a cuyo efecto acompaña el oportuno certificado médico:

Vistos los artículos 31 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, conceder al Inspector Veterinario de la Aduana de la frontera de Puigcerdá (Gerona), D. Horacio Ruiz Fernández, un mes de licencia, con sueldo entero, que por enfermo solicita, a contar de la fecha de su instancia, de conformidad con las disposiciones citadas anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento D. Juan García Moreno, con destino en la Sección Agronómica de Córdoba, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. Juan García Moreno un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a contar del día 7 del mes actual, en que se produjo la instancia en que la solicita, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D., L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 28 de Febrero último, favorablemente informada por el Jefe de la Sección 9.ª, "Ganadería", eleva a esta Dirección general D. Agustín Pérez Tomás, Inspector Veterinario provincial de Soria, solicitando un mes de licencia por enfermo, a cuyo efecto acompaña el oportuno certificado médico:

Vistos los artículos 31 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su virtud, conceder al Inspector Veterinario provincial de Soria, D. Agustín Pérez Tomás, un mes de licencia con sueldo entero, que por enfermo solicita, a contar de la fecha de su instancia, de conformidad con el apartado octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Agrupación forestal y de la Industria maderera de España en la que solicita que se respeten en toda su integridad las disposiciones que protegen la industria nacional por el Ministerio de Instrucción pública y contratistas de las construcciones escolares:

Resultando que la citada Agrupación pide que sean cumplidas estrictamente las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 26 de Julio de 1917, Decreto de 4 de Junio y Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935:

Resultando que por la Agrupación mencionada se hicieron reiteradas gestiones, según ella hace constar, ante el Ministerio de Instrucción pública para que por el mismo se diesen las órdenes oportunas a fin de que en la construcción de Escuelas se observasen las normas que protegen la industria española sin haber conseguido dicha finalidad:

Considerando que este Ministerio debe velar estrictamente por el cumplimiento de las disposiciones que protegen la industria nacional, dictando aquellas órdenes más pertinentes a fin de conseguir el citado fin:

Considerando que se hayan obligados a respetar las disposiciones que emanen de este Ministerio todos los contratistas de obras públicas de cualquier clase y naturaleza que estas sean, y en mayor obligación se encuentran de respetar las citadas disposiciones los organismos estatales:

Considerando que este Ministerio, para bien cumplir su cometido de defensa de la industria española, necesita el auxilio de los propios interesados, los que deben denunciar las infracciones concretas que se realicen de las disposiciones que protegen la industria parional:

Considerando que la petición formulada por la Agrupación forestal y de Industria maderera de España no representa denuncia de carácter penal a los fines de la ley Electoral, y por ende puede y debe tramitarse durante el período electoral:

Vistas las Leyes de 27 de Julio de 1933, la de 3 de Agosto de 1907 en lo que se haya subsistente, la de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 26 de Julio de 1917, el Decreto de 4 de Junio de 1935, Orden de 31 de Octubre de 1935 y demás disposiciones que protegen la industria nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con su Subsecretaría y a propuesta de la Sección de Producción industrial:

- 1.º Recordar a los organismos oficiales la obligación que les incumbe de exigir a los contratistas que cumplan estrictamente las disposiciones que protegen la industria nacional.
- 2.º Que por los funcionarios que tengan que intervenir en el pago de las contratas de obras públicas se tenga en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 4 de Junio de 1935.
- 3.º Que todas las personas interesadas en el cumplimiento de las disposiciones protectoras de la industria nacional deben cooperar a la acción de este Ministerio mediante las denuncias correspondientes en los casos de incumplimiento de las citadas disposiciones.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo, Sr.: Con ocasión de haberse formulado contra las solicitudes de registro de marcas algunas oposiciones, fundadas en la propiedad de los dibujos artísticos que integran o constituyen los diseños de aquellos distintivos solicitados, y que están protegidos, no ya conforme a los preceptos que salvaguardan la propiedad intelectual en su manifestación artística, sino por virtud de los taxativamente referidos a dibujos artísticos que contiene el vigente Estatuto sobre propiedad industrial, sin que de manera clara y precisa aparezcan expresados en las prohibiciones contenidas en su artículo 124, hace difícil que puedan recogerse las alegaciones justas que a este efecto se formularon, ya que los expresados preceptos prohibitivos no son lo suficientemente claros en el registro de marcas con relación al de los dibujos artísticos que protege el artículo 190 del referido Estatuto.

No parece, además, justo ni equitativo que el autor de un dibujo u obra artística que tiene como tal carácter de invención, y cuya protección puede serle reconocida por los artículos 190 y 191 del mencionado Estatuto, que amparan la explotación industrial de los mismos, no sea bastante a impedir la que pueda realizarse de contrario, cuando dicho dibujo sea constitutivo del diseño de una marca, sin que la propia Ley que protege tal dibujo parezca que no le proporciona los medios para la defensa de sus derechos.

Pero estudiada ésta detenidamente y relacionando debidamente los preceptos contenidos en el número 3.º del artículo 124, la doctrina y espíritu contenidos en el artículo 191 y el principio fundamental sentado en el segundo párrafo del artículo 1.º del vigente Estatuto, lógicamente se desprende, aparte de ser un principio ético, que nadie podrá aprovecharse en beneficio propio de un derecho nacido de la inventiva de otro, menos aún si aquél está reconocido y puesto al amparo de los preceptos de la propia Ley, que contiene los destinados a tal protección de la propiedad industrial

Por estas razones expuestas y a fin de fijar con toda claridad el alcance del comentado precepto del artículo 124, en relación con el 190, y como norma aclaratoria de los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el final del párrafo tercero del artículo 124 del vigente Estatuto sobre propiedad industrial, se entienda ampliado del siguiente modo:

"Y los dibujos reproducción de

obras artísticas que estuvieren amparados por un registro anterior, conforme al artículo 191 de este Estatuto, siempre que este derecho se manifieste por medio de la correspondiente oposición."

Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D., LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo, Sr.: Vistos los antecedentes relativos a la situación legal en que actualmente se halla el funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos con 6.000 pesetas de haber anual D. Luis Domingo Espinar:

Resultando que por acuerdo de esa Dirección general fecha 12 de Mayo de 1934, adoptado en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 4 de Abril anterior, se dispuso que el Sr. Domingo Espinar pasara a prestar sus servicios desde la Estación Centro de Coruña a la de Melgar de Fernamental, no llegando a posesionarse del nuevo destino, según las diligencias, por motivos de enfermedad, que acreditó antes de terminar el plazo posesorio, y reiteradamente después durante la tramitación del expediente a que se le sometió con arreglo a lo prevenido en los artículos 210 y siguientes del Reglamento de Servicio; expediente que terminó por la Orden de 5 de Septiembre de 1935, hoy recurrida en vía gubernativa por el Sr. Domingo Espinar. Son circunstancias dignas de tenerse en cuenta, por lo que pudieron influir en el acuerdo de traslado del Sr. Domingo, la de que a la sazón éste desempeñaba el cargo de Secretario general del Sindicato Nacional de Telégrafos, hallándose en Madrid con autorización competente:

Visto el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29 y (D. O. número 3.492):

Considerando que, por el fundamento excepcional que sirvió de base al acuerdo de traslado del Sr. Domingo Espinar (apartado 2.º de la Orden ministerial de 4 de Abril de 1934) y por las circunstancias especiales que en dicho señor Domingo concurrían en momentos en que la actuación de los Sindicatos se consideraba ilegal, es forzoso afirmar que el verdadero móvil del acuerdo de traslado y de las diligencias que

se siguieron al no posesionarse aquél del nuevo destino fué, evidentemente, de naturaleza política, circunstancia que encuadra este caso en la previsión y beneficios del artículo 2.º del Decreto de 28 de Febrero citado, en relación con el artículo 1.º.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aplicación del expresado Decreto, que la situación legal que corresponde al funcionario técnico de 6.000 pesetas del Cuerpo de Telégrafos don Luis Domingo y Espinar es la que tenía el día 11 de Mayo de 1934, anterior a la fecha del acuerdo de su traslado a la Estación de Melgar de Fernamental, como si este acuerdo no hubiera existido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones fecha 7 de Diciembre de 1935, por la que resolviendo expediente disciplinario previamente instruído al Repartidor de Telégrafos del Centro provincial de Madrid D. Luis Andréu Arce se impuso a éste el correctivo de inhabilitación para el ascenso:

Resultando del expediente disciplinario dicho que al Sr. Andréu Arce le fué apreciada responsabilidad por falta muy grave de abandono de servicio durante los días 6 al 16 del mes de Octubre de 1934 y que el motivo de tal abandono no fué otro que el haberse enterado el Sr. Andréu que por su actuación o filiación política, iba a ser detenido:

Vistos el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29 y Diario Oficial 3.492) y la Orden aclaratoria de 6 del corriente mes (GACETA del 11 y Diario Oficial 3.499):

Considerando que, con arreglo a las disposiciones que se citan, los beneficios de amnistía que el Decreto de 28 de Febrero aplica a los funcionarios de Comunicaciones alcanzan a los casos de abandono de servicio por hechos de naturaleza política o social; circunstancia que unida al momento de ocurrencia de los hechos se da en el caso presente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aplicación del Decreto y Orden mencionados, que se considere nulo y sin ningún valor ni efecto el correctivo de inhabilitación para el ascenso que por la Orden de 7 de Di-

ciembre de 1935 le fué impuesto al Repartidor D. Luis Andréu Arce. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mar-

zo de 1936.

-santina with ing t

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo: Sr:: Vista la Orden del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones fecha 7 de Diciembre de 1935, por la que resolviendo expediente disciplinario previamente instruído al Repartidor de Telégrafos del Centro provincial de Sevilla D. Diego García Sánchez se impuso a éste el correctivo de inhabilitación para el ascenso con la accesoria de traslado de residencia:

Resultando del expediente disciplinario dicho que al Sr. García Sánchez le fué apreciada responsabilidad por falta muy grave de irregularidades administrativas en los días 5 de Abril y 26 de Junio de 1935, cometidas para colaborar y ayudar al Socorro Rojo Internacional, con la circunstancia de haber procedido bajo amenazas y coacciones de los elementos políticos de la fracción a que se hallaba afiliado y sin que de aquellas irregularidades se haya parado perjuicio alguno para los intereses del Tesoro:

Vistos el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 29 y Diario Oficial número 3.492), y la Orden aclaratoria de 6 del corriente mes (GACETA del 11 y D. O. núm. 3.499):

Considerando que, con arreglo a las disposiciones que se citan, los beneficios de amnistía que el Decreto de 28 de Febrero aplica a los funcionarios de Comunicaciones alcanzan a los casos en que habiendo sido calificados los hechos de muy graves el móvil de éstos ha sido de naturaleza política o social, circunstancia que se da en el que se estudia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aplicación del Decreto y Orden mencionados, que se considere nulo y sin ningún valor ni efecto el correctivo de inhabilitación para el ascenso que con la accesoria de traslado le fue impuesto al Repartidor de Telégrafos D. Diego García Sanchez por la Orden de 7 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre del año último, y previa conformidad de ese Ministerio, según Orden de 3 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto que D. José García Freire, Oficial de tercera clase, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, quede agregado a la Subsecretaría de este Departamento, de conformidad con la Orden de este Ministerio fecha 28 de Febrero último, siendo dicha agregación el número uno de las correspondientes a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS Señor Ministro de Hacienda.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre del año último, y previa conformidad de ese Ministerio, según Orden de 4 de Marzo actual,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Plácida Cañizares Lechiguero, funcionario del Cuerpo a extinguir de ese de Agricultura, con destino en la Sección Agronómica de Madrid, quede agregado a la Subsecretaría de este Ministerio, ocupando el número 2 de los afectos a este Departamento, según el Decreto de 28 de Septiembre antes citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS Señor Ministro de Agricultura

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Diciembre de 1935,

Pesetas.

JUBILACIONES

Don Andrés Ambros Oranres, Maestro de Alburquerque. Se le concede el

	Pesetas.
haber pasivo anual de pe-	
setas 3.200, 0,80 de 4.000,	
consignándosele el pago por Badajoz	3.200
Doña Rosa Creus Bru, Maes-	
tra de Barcelona. Se la concede el haber pasivo	
anual de 6.400 pesetas,	
0,80 de 8.000, por Barce-	0.400
Don Victorio Montes, Maes-	6.400
tro de Venta del Moro.	
Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pe-	
setas, 0,80 de 7,000, por	
Valencia	5.600
Don Teodoro Martín, Maestro de Menaza. Se le con-	
cede el haber pasivo	
anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Palen-	
cia	2.400
Don Esteban Sanchis, Maestro de Villanueva de Cas-	
tellón. Se le concede el	
haber pasivo anual de	
5.600 pesetas, 0,80 d e 7.000, por Valencia	5.603
Doña Josefa Simó Besó,	
Maestra de Requena. Se la concede el haber pa-	(. -
sivo anual de 1.600 pe-	
setas, 0,40 de 4.000, por	1.600
Valencia	1.000
tra de Manresa, Se la	
concede el haber pasivo anual de 3.500 pesetas,	
0,70 de 5.000, por Barce-	
Don Guillermo Martín,	3.500
Maestro de Villagordo. Se	
le concede el haber pa- sivo anual de 2.800 pese-	
tas, 0.70 de 4.000, por Sa-	
lamanca	2.800
Doña Carmen Esteve Pu- yal, Maestra de Ripoll. Se	
la concede el haber pasi-	
vo anual de 4.800 pese- tas, 0,80 de 6.000, por Ge-	
rona	4.800
Doña Luisa Morales Lina- res, Maestra de Puente	
Genil. Se la concede el	
haber pasivo anual de pe-	4
setas 2.400, 0,80 de 3.000, por Málaga	2.400
Don Juan Planas Dalmáu,	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Maestro de Bigas. Se le concede el haber pasivo	
anual de 1.800 pesetas,	
0,60 de 3.000, por Barce- lona	1,800
Don José Monserrat Frei-	
xa, Maestro de Barcelona. Se le concede el haber	
pasivo anual de 5.600 pe-	t pa
setas, 0,80 de 7.000, por	# 0 00
Barcelona Doña Margarita Pardal,	5.600
Maestra de Monumenta.	
Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pe-	
setas, 0,80 de 3.000, por	
Zamora	2.400
Don Pedro de Pablo Lagu- na, Maestro de Nolay. Se	A
le concede el haber pa-	
sivo anual de 2.400 pese- tas, 0,80 de 3.000, por So-	
ria	2.400
en la	1.

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Don Bonifacio Francia Mi-		Sargento de Seguridad.		Doña Luisa Sánchez Guerra	
sas, Maestro de S. Lloren- te de Páramo. Se le con-		Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas,		Sáinz, etc., huérfanas de D. José Sánchez Guerra;	
cede el haber pasivo		0,60 de 4.000, por Valen-		3.750 pesetas anuales, por	
anual de 2.400 pesetas,		Cia Lóng Coños	2.400	Madrid Doña Luisa Sánchez Gue-	3.750
0,80 de 3.000, por Palen- cia	2.400	Don Valentín López Cañas, Guarda forestal. Se le		rra, etc., huérfanas de	
Doña Amalia Escobar,		concede el haber pasi-		D. José, ex Presidente del	
Maestra de Granada, Se la concede el haber pa-		vo anual de 1.200 pese- tas, 0,60 de 2.000, por		Consejo de Ministros; pesetas 20.000 anuales, por	
sivo anual de 5.600 pe-		Aivila	1.200	Madrid	20.00 0
setas, 0,80 de 7.000, por Granada	5.600	Don Deogracias Espín Izquierdo, Suboficial de Se-		Doña María Gutiérrez del Olmo etc., huérfanos de	
Dón Manuel Alvarez Ra-	5.000	guridad. Se le concede		D. Antonio, Jefe de Ad-	
mos, Maestro de Cabani-		el haber pasivo anual de		ministración de Hacien- da; 2.500 pesetas anuales,	
llas de S. Justo. Se le concede el haber pasivo		2.700 pesetas, 0,60 de 4.500, por Valencia	2.700	por Guadalajara	2.500
anual de 2.400 pesetas,	0.400	Don Máximo García Asen-		Doña Antonia Garrido Pa-	
0,80 de 3.000, por León Doña María Milagros Ruiz	2.400	jo, Jefe del Cuerpo de Prisiones, Se le concede		lomeque, huérfana de D. Pedro, Torrero de Fa-	
de la Tejera, Maestra de		el haber pasivo anual de		ros; 1.000 pesetas anua-	4 000
Villaviciosa de Odón. Se		3.000 pesetas, 0,60 de	9.000	les, por Barcelona Doña María Rodríguez Pac-	1.000
la concede el haber pa- sivo anual de 5.600 pe-		5.000, por Madrid Don Fernando Pallarés	3.000	cio etc., huérfanos de	
setas, 0,80 de 7.000, por		Colmenar, Profesor, de		D. Gerardo, Portero de	
Madrid	5.600	término, de la Escuela de		los Ministerios civiles; 833,33 pesetas anuales,	
Doña Lucía María Concep- ción Regalado Conde,		Artes y Oficios Artísti- cos de Madrid. Se le con-		por León	833,3 3
Maestra de Fuentes de		cede el haber pasivo		Doña Faustina Comas Le-	
León. Se la concede el		anual de 14.400 pesetas,		cumberri, viuda de don Manuel García, Jefe de	
haber pasivo anual de jubilación extraordinaria		0,80 de 18.000, por Ma- drid	14.400	Administración de Adua-	
de 2.400 pesetas, 0,80 de	0.400	Don Juan Dominguez Be-		nas; 2.750 pesetas anua- les, por Madrid	2.750
3.000, por Badajoz	2.400	rrueta, Catedrático de		Doña Concepción Herrero	2.750
Importan las jubilacio-		Instituto. Se le concede el haber pasivo anual de		del Valle, viuda de don	
nes del Magisterio	68.900	9.600 pesetas, 0,80 de		Juan Dun, Agente de Vi- gilancia; 663,15 pesetas	
-		12.000, por Salamanca	9.600	anuales, por Sevilla	663,15
JUBILACIONES		Don Jesús Royo Hernán- dez, Jefe de Negociado		Doña María Puyol Albéniz,	
		de tercera de Instrucción		viuda, huérfana de don Emiliano, Oficial de Co-	
Don Leopoldo Alonso de la Viuda, Inspector de se-		pública. Se le concede el haber pasivo anual de		rreos; 1.425 pesetas anua-	
gunda de Investigación y		4.800 pesetas, 0,80 de		les, por Zaragoza Doña Teresa Martín Rodrí-	1.425
Vigilancia. Se le concede		6.000, por Barcelona	4.800	guez, viuda de D. Adelar-	
el haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 0,60 de		Don Emeterio Díaz García, guardia de Seguridad. Se		do Gutiérrez, Sobrestante	
7.000, por Madrid	4.200	le concede el haber pasi-		de Obras públicas; 1.750 pesetas anuales, por San-	
Don Bernardo García La- rios, Sargento de Segu-		vo anual de 1.800 pesetas,		tander	1.750
ridad. Se le concede el		0,60 de 3.000, por Valen- cia	1.800	Doña María Mas Calafell,	
haber pasivo anual de		Don Santiago Córdoba Ver-	1.500	viuda de D. José Sala, Profesor de la Escuela de	
2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Barcelona	2.400	gara, guardia de Seguri- dad Se le concede el ha-		Altos Estudios Mercanti-	
Don Nicolás García Cas-	2.100	ber pasivo de 1.950 pese-		les de Barcelona; 750 pe- setas anuales, por Barce-	
quero, Portero primero		tas, 0,60 de 3.250, por		lona	750
de los Ministerios civiles. Se le concede el haber		Cartagena	1.950	Doña Aurora Arias Martín,	
pasivo anual de 3.200 pe-		Total de jubilaciones	71.050	viuda de D. Antonio Mar- tín, Oficial de Prisiones;	
setas, 0,80 de 4.000, por	3.200	ODDEDOG DOGGO		1.000 pesetas anuales, por	4 000
Zamora Don Bernardo Pizarro del	3.200	OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN		Málaga Doña Concepción Alea	1.000
Alamo, Cartero urbano.				Méndez, viuda de D. José	•
Se le concede el haber	X.	Don Eustaquio Ortega Del-		Garrido, Jefe de Telégra-	
pasivo anual de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por		gado, 2,50 pesetas dia- rias, por Ciudad Real	900	fos; 2.000 pesetas anua- les, por Madrid	2.000
Sevilla	1.400	Don Teodoro Rodríguez Ca-		D. Alejandro Cascos y doña	2.000
Don Eustaquio Paul Sala- mero, Agente de prime-		pilla, 2,50 pesetas diarias,	900	Eloína Alonso, padres de	
ra de Investigación y Vi-		por idem	900	D. Tomás, guardia de Seguridad; 3.250 pesetas	
gilancia. Se le concede el		Total de obreros retirados	4.000	anuales, por León	3.250
haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 0,60 de		de Almadén	1.800	Doña Josefa Castro López, viuda de D. Ernesto Gal-	
6.000, por Huesca	3.600			mares, Inspector de Vigi-	
Don Francisco Piñeiro Pé-		PENSIONES Y ORFANDADES		lancia; 1.750 pesetas	1 750
rez, Catedrático numera- rio de Facultad. Se le		Doña María Ródenas Ries-		anuales, por Madrid Doña Gregoria Arbiol Na-	1.750
concede el haber pasi-		tra, huérfana de D. Ma-		varro, viuda de D. Sa-	
vo anual de 14.400 pe-		nuel, Abogado del Esta-		turnino Navarro, cabo de	
setas, 0,80 de 18.000, por La Coruña	14.400	do. Se la concede la pen- anuales, consignándosela		Seguridad; 1.000 pesetas anuales, por Zaragoza	1.000
Don José Lledó Marín,	- •	el pago por Madrid	3.750	Doña Julia Colmenarejo	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Puente, viuda de don		Gregorio Anechina, Ofi-		2,500 pesetas anuales, por	
Florentino Foncuberta, Guarda del Patrimonio;		cial de Telégrafos; 1.000		Madrid	2.500
666,66 pesetas anuales,		pesetas anuales, por Madrid	1.000	Doña Concepción Salguero Palmero, viuda de D. Mi-	
por Madrid	666,66	Doña Elvira de Dios Díez,	1.000	guel Varas, Oficial terce-	
Doña Dolores Tarragó La-		madre de D. Ramiro Mel-		ro de Aduanas; 1.000 pe-	
vaquiel, viuda de D. Emilio Torrecilla, Cartero ur-		cón, guardia de Asalto; 3.250 pesetas anuales,		setas anuales, por Madrid	1.000
bano; 1.000 pesetas anua-		por León	3.250	Doña María Crespo Porto, viuda de D. José Ullán,	
les, por Barcelona	1.000	Doña Elena Navarro Alon-		guardia de Seguridad;	
Doña María Sáenz Ureña etcétera, huérfanos de		so, viuda de D. Rafael		1.000 pesetas anuales, por	4.000
D. Luis, Oficial Mayor del		Aparici, Jefe de Adminis- tración de Hacienda; pe-		Barcelona	1.000
Tribunal Supermo de		setas anuales 3.000, por		huérfana de D. Eduardo,	
Justicia; 1.750 pesetas	1 750	Madrid	3.000	Rector de la Universidad	
anuales, por Madrid Doña Dolores Morales Pa-	1.7 50	Doña Elisa Mariño Medina, viuda de D. Luis Illescas,		de Granada; 3.125 pese-	3.125
dilla, viuda de D. Fran-		Oficial de Prisiones; 1.000		tas anuales, por Granada. Doña Dolores Pedrosa Ibá-	3.123
cisco Padilla, guardia de		pesetas anuales, por Ma-	4 000	ñez etc., huérfanos de	
Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Málaga	1.000	drid	1.000	D. Policarpo, Guarda fo-	
Voña Elisa Quinzá Martí-	1.000	Doña María Barranco In-		restal; pesetas anuales 1.000, por Palencia	1.000
nez, viuda de D. José		fantes, huérfana de don Luis, Portero primero de		D. José Quiroga y doña Ma-	1.000
Martínez, Juez de prime-		Hacienda; 1.000 pesetas		nuela Rodríguez, padres	
ra instancia; 825 pesetas anuales, por Vizcaya	825	anuales, por Madrid	1.000	de D. Manuel, guardia	
Voña Luisa Ballenilla Mon-	020	Doña Isabel Ruiz-Zarco y		de Asalto; 3.250 pesetas anuales, por Lugo	3.250
tero etcétera, huérfanas		Faro, huérfana de D. Salvador, Jefe de Negociado		Doña Dolores Orgaz Fer-	0.200
de D. Ricardo, Ayundan- te de Obras públicas;		de tercera de Hacienda;		nández, viuda de D. José	
2.500 pesetas anuales, por		875 pesetas anuales, por		González, Jefe de Nego-	
Málaga	2.500	Madrid	875	ciado de segunda de Ha- cienda; 1.500 pesetas	
Doña Sofía Pérez Madrigal,		Doña Esperanza López Cas- tillo, huérfana de D. Be-		anuales, por La Coruña.	1.500
huérfana de D. Juan, Jefe de Negociado de se-		nito, Oficial de Telégra-		Doña Teresa Lozano Garza-	
gunda de Hacienda; pe-		fos; 833,33 pesetas anua-	000.00	rán, huérfana de D. Pe-	
setas 1.750 anuales, por		les, por Huesca	833,33	dro; 750 pesetas anuales, por Alicante	750
Madrid	1.750	Doña Aurora de la Torre		D. León Sánchez Gascón,	.00
Doña Antonia Garrido Pa- lomeque, huérfana de		Cambreleno, viuda, huér- fana de D. Juan, Jefe Su-		condenado por error ju-	
D. Pedro, Torrero de Fa-		perior de Administra-		dicial por la Audiencia de Cuenca; 3.000 pesetas	
ros; 1.000 pesetas anua-	4: 000	ción; 3.125 pesetas anua-	9.40"	anuales, por Madrid	3.000
les, por Barcelona Doña Josefa Martinez de	1.000	les, por Madrid Doña Joaquina Pérez López,	3.125	D. Gregorio Valero Contre-	
Pisón, viuda de D. Vicen-		viuda de D. Joaquín Gar-		ras, ídem íd.; 3.000 pe-	2 000
te Caso, Ayudante de		cía, Portero de los Minis-		setas anuales, por ídem. Doña María Lorenzo Que-	3.000
Obras públicas; 2.500 pe-		terios civiles; 1.250 pese-	1.250	sada, viuda de D. Juan	
setas anuales, por Madrid	2.500	tas anuales, por Granada.	1.200	Ruiz, Funcionario de Te-	
Doña Sabina Zala Garmen-	2.000	Doña María Ruiz Ronda, viuda de D. Juan Ruiz,		légrafos; 1.750 pesetas	1 750
dia, viuda de D. Alberto		Portero primero en la Di-		anuales, por Las Palmas. Doña Remedios García Gál-	1.750
Mendoza, funcionario de Telégrafos; 1.500 pesetas		rección de Seguridad;		vez, viuda de D. Francis-	
anuales, por Guipúzcoa	1.500	1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000	co García, Magistrado;	
Doña Antonia García Gar-		Doña Teresa Sánchez del	1.000	3.562,50 pesetas anuales, por Málaga	3.562,50
cía, viuda de D. Fran-		Río, viuda de D. Quirico		Doña Carmen Díaz Díaz,	5.502,50
cisco González, Celador sanitario de Puertos; pe-		Juanas, Oficial primero		viuda de D. Melchor Or-	
setas 1.000 anuales, por		del Tribunal Supremo; 1.750 pesetas anuales, por		dóñez, Catedrático; 2.750	
Oviedo	1.000	Madrid	1.750	pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife	2.750
Doña Mercedes Gigosos Ló- pez etc., huérfanos de		Doña Araceli Barroso Gar-		Doña Dolores García, viu-	2.,00
D. Ubaldo, Registrador	4	cía, viuda de D. Antonio		da de D. Servando Ger-	
de la Propiedad; 2.250		Ferrer, Cartero urbano; 1.250 pesetas anuales, por		pe, Bedel de Escuela de	
pesetas anuales, por Ma-	0.050	Madrid	1.250	Comerció; 250 pesetas anuales, por La Coruña.	250
drid Doña Carmen Cerdá Cer-	2.250	Doña Juana Oñate Luezas,		andares, per are derasti	
dá, huérfana de D. Fili-		viuda de D. Tomás San- martín, Agente de prime-		Total de pensiones y orfan-	101 500 90
berto, Registrador de la		ra de Vigilancia; 1.500		dades	121.522,30
Propiedad; 1.375 pesetas	1 975	pesetas anuales, por Za-		MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
anuales, por Madrid Doña Antonia Sájara Martí-	1.5/5	ragoza	1.500	MESADAS DE SUPERVIVENÇIA	
nez etc., huérfanas de		Doña María García Borrón		Poña Consolación Vico Ca-	
D. José, Subalterno de		etcétera, huérfanos de D. Trinidad, Jefe de Ad-	•	sas, viuda de D. Antonio	
Palacio; 533,33 pesetas	233 33	ministración de segunda		Aguilera. Se la conceden cinco mesadas al respec-	
anuales, por Madrid Doña Isidra Climent Soler,	533,33	de Instrucción pública;		to de 2.007,50 pesetas,	
viuda de D. Juan Casa-		2.750 pesetas anuales, por	9 750	consignándosela el pago	
sampere, Cartero urbano;		Madrid	2.750	por Jaén	836,45
1.000 pesetas anuales, por Alicante	1,000	Doña Consuelo López Carro, viuda de D. Manuel		Doña Petra Parra Reguera, viuda de D. Isidoro Her-	
Dona Prudencia Moreno	1,000	Gutiérrez, Jefe de Admi-		nández, Cartero. Se la	
Sebastián, viuda de don		nistración de segunda;		conceden cinco mesadas	

And the second state of the second se	Pesetas.	e de la companya de la granda de	Pesetas.	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	Pesetas.
al respecto de 700 pese- tas, por Cáceres	291,60	Doña Dolores Ramos González, viuda de D. Manuel Alonso, Auxiliar del Ministerio de Agricultura. Se la conceden cuatro mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid.	1,250	brica de la Moneda. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 3.832,50 pesetas, por Madrid	1.763,50
2.372,50 pesetas, por Logroño Doña Segunda Guijarro González, viuda de D. Tomás Murillo, Peón caminero. Se la conceden cinco me-		Doña Pilar Altares Rodríguez, viuda de D. Hilario Sánchez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por respecto de conceden cinco mesadas al respecto de conceden con		Casimiro Sáez, Cartero urbano. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 3.500 pesetas, por Madrid	1.458,30
sadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Badajoz	836,45	Cuenca	836,45	dasco, viuda de D. Jesús García, Cartero urbano. Se la conceden cinco me- sadas al respecto de 3.500 pesetas, por Madrid	1.458,30
nal de Aragón y Catalu- ña, Se la conceden cinco mesadas al respecto de	en en en var verste en en en	2.007,50 pesetas, por Tarragona	836,45	Total de mesadas de super- vivencia	
2.372,50 pesetas, por Huesca	988,50	no, viuda de D. Luciano García, Sobreguarda fo- restal. Se la conceden cinco mesadas al respec- to de 2.500 pesetas, por	e de Secto es muso.	Doña María Jarillo Espa- da, huérfana de D. Anto- nio, Oficial segundo de	
Antolín, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Madrid Doña Monserrat Martínez Rodríguez etc., huérfanas de D. José, Portero de Te-	836,45	Albacete	1.041,65	Administración civil. Se pesetas, consignándosela el pago por Madrid Doña María Tomé Gamboa, huérfana de D. César, Oficial del Tribunal de Cuentas. Se la concede la dote de 222,22 pesetas,	560
légrafos. Se las conceden cinco mesadas al respec- to de 2.400 pesetas, por Barcelona		Badajoz	2.083,30	por Madrid Total de dotes	222,22

SECULON MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Umo, Sr. Director general en la primera quincena de Diciembre de 1935.

ue ma	uri	J.—_⊥	1 UI	111.	/ €	,			10	14.	ıa.	L 24	<i>,</i>	IJ	JU		<u>.</u>										-	_ , _	100		_
C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA	POR DONDE COBRAN		gurges.	Santander. Cádiz.	Pamplona.	Badrid.	Soria, Madrid.	Zaragoza,	Dar Celona. Valencia.	Málaga.	Ceuta.	Sevilla.	Madrid. Baleares	Guipúzcoa.	Sevilla.	Alaya.	Alicante,	Coruna. Madrid.	Zaragoza,	Madrid.	Malaga	Alicante.	Santander	Madrid.				Valencia. Valencia.	Madrid. Wadrid	Madrid.	Barcelona,
TOTAL	Pesetas		3,750,00	2.500,00	1.500,00 2.000,00	1.425,00	1.875,00	1,125,00	1.000,00	2.000,00	1.875,00	1.083,33	976.64	2.875,00	1.041,00	1.875,00	1.000,00	1,000,00	1.750,00	1,101,00	00000	1.500,00	1.000,00	2,875,00	51.195,63			1.041,00 650,00	650,00	83333	ලාදුරුණ
	DE SUPERVIVENCIA			e e			a a	a	?			•	۹.	(*)	*		a		a	* 6	3 9	*	a a					♠ ⊜,		* *	
TANTO	POR CIENTO		Cuarta parte	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		Tercera parte		Idem	dem	Tercera parte	Idem	Cuarta parte	Idem	Tercera parfe	Cuarta parte	Idem	Idem	Suman las pensiones del Estatuto.		-	Cuarta parte	Idem	« man	Tercera parte
SUELDO	Pesetas		15.000,00	4.000,00 10.000,00	6.000,00	5.700,00	9.000,00 7.500,00	4.500,00	4.000,00	8.000,00	7.500,00	3.250,00	4.006,00 2.929.00	11.500,00	4.164,00	7.500,00	3.410,28	3.667.44	7.000,00	4.404,00 7.500.00	-	6.000,00	4.000,00		Suman las		1			107.	1.950,00
NOMBRES		ESTATUTO	D. Juana Sierra Solares	Agueda Ibanez Cerrato	Saturnina Ortiz Urtasún	Adanina Vargas Lopez	Consuelo Iglesias Jimenez	Isabel Vinuesa Alonso	Adela Salvador Cortés.	Francisca Sánchez García	Isabel Rubiales Zapata	Elvira Perez Sotomayor	Candelana Ortea Suarez Trinidad Noguera Reus	Juana Wigoureux Gondeville	Agustina Carranzo García		D. Vicente Díaz Arjona y hermano	D. Maria Gomez Lastro. Demetria García Martín	Maria Betes Ferrer	Maria Arzos Fernández. Mercedes Miscanez Columbrit	Maria Riveriego Villanneva		Remedies Menéndez Gonzalez	Auro, a Suca Quiruga		MONTEPÍO MILITAR		D. Fairocimo frigola Sala Dolores Guarch Temprado	Sebastiana Martín Alvarez	Carmen Mosquera Blanco y hermanos	Magdalena Hevuella Sains

2060	13 Marzo 1936	Gaceta de Madrid.—Núm. 73
C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	Málaga. Oviedo. Cóviedo. Cóviedo. Cáceres. Madrid. Madrid. Pontevedra Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Zaragoza. Cáceres. Cáceres. Zaragoza. Zaragoza. Zaragoza. Zaragoza. Zaragoza.	León. Oviedo. Zamora. Alava. Salamanca. Góaiz. Salamanca. Salamanca. Lugo. Lugo. Lugo. Lugo. León. Oviedo.
TOTAL Pesetus	833,33 946,00 400,00 750,00 1.000,00 1.350,00 1.350,00 1.625,00 650,00 650,00 1.625,00 1.625,00 1.625,00 1.600,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00	3.200.00 693.50 3.200.00 3.200.00 3.200.00 3.200.00 1.280.00 1.280.00 3.280.00 3.280.00 3.280.00 3.280.00 3.260.00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	o Militar.	e a a a a a a a a a a a
TANTO POR CIENTO	Tercera parte	100 por 100. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide I 00 por 100. 100 por 100. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
SUELDO REGULADOR Pesetas	2.500,00 2.833,00 2.833,00 3.500,00 3.500,00 4.800,00 8.600,00 12.000,00 12.000,00 7.500,00 7.500,00 3.500,00 6.500,00 3.500,00 6.500,00 6.500,00 6.500,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00	3.200,00 3.200,00 3.200,00 3.200,00 3.200,00 3.200,00 3.200,00 3.200,00 3.200,00 3.200,00 3.200,00 3.200,00
NOMBRES	D. Adela Pedraza Ruiseco Antonio Alvarez Agudín y hermanos Rafael Carpinlero Montero Ricarda Terrón Arrojo Maria García Sanjuán Maria García Amilivia Maria del Pilar Gómez de Barredo y León Maria del Pilar Gómez de Barredo y León Maria del Pilar Polanco Martínez Maria del Pilar Polanco Martínez Maria del Bilar Polanco Clotilde Cancia Baranda Agripina Moreno Blanco Clotilde Cantos Sánchez Amalia Cuerva Benítez Amalia Guerva Benítez Maria del Amparo Pellicer Escalona y hermana Josefa Delgado González Bulalia Diaz y Díaz Josefa Casas Martínez Josefa Casas Martínez Josefa Barrarte y Sardina	D. Isabel González Barredo D. Maximino Cottallo Alonso Silverio Santarén López Segundo López de Guerrenú y esposa D. Luisa Ríos Ríos D. Mateo Zarza Sánbez Fernando Turrión de la Mano D. Isabel Magán Arias Josefa Gamarra Fantola D. Rosendo Castro Otero D. Dolores Sanz Rius Teresa Escribano Rodríguez y hermanas D. José Gómez Castro y esposa D. José Gómez Castro y esposa D. Francisca Garcia Negral D. Eugenio Cancedo Llera Alejandro Rubio Villa

	SUELDO	TANTO	MESADAS	TOTAL	CAJA	- Cu
NOMBRES	Pesetas.	POR CIENTO	DE SUPERVIVENCIA	Pesetas.	POR DONDE COBRAN	- cue . U
D. Santiago Santano Gamito. D. Carmen Santa Tarrafera. Adelaida Sanz Aspas.	693,50 3.200,00 4.000,00	100 por 100. Idem Idem	888	693,50 3.200,00 4.000,00	Salamanca. Sevilla. Zaragoza.	LO AILUQ
	Suman la	Suman las pensiones extraordinarias	anias	40.517,10		
D. Maria del Pilar Ossorio de Elola	15.000,00	Cuarta parte	l A	3.750,00	- Ciudad Real.	* 4 64 7 7 7
	Suman la	Suman las pensiones del Tesoro	0	3.750,00		
DOTES		ASANTON				
D. Trinidad Gómez Ramiro Josefina Castro Guisasola. Beatriz González Ibarra	650,00 1.375,00 690,00	100 por 100	8 8 8	$\begin{array}{c} 650,00 \\ 1.375,00 \\ 345,00 \end{array}$	Madrid. Madrid. Madrid.	<i>■ ₩</i>
	Suman las dotes	s dotes		2.370,00		1110
# MESADAS						LLU
D. Araceli Solles Torres. Rafaela Prado Barba. Pilar Diego Diego. María Blanco Buitrago.	291,66 162,50 253,53 146,25	A A A A	Cinco Cinco Cinco Cinco	1.458,30 812,50 1.277,75 731,25	Cartagena. Zaragoza. Santander. Madrid.	1000
	Suman la	las mesadas		4.279,80		
		RESUMEN	PESETAS	v		
T. C.			1	60		
Tolon an Joe	Importan ias pensiones del Esta Idem las del Montenío Militar	Importan ias pensiones del Estatuto Idem las del Montenio Militar	29 165 66	5,63 7,63		

4.279,80	Idem Jas Mesadas
2.370,00	Idem las Dotes
3.750,00	Idem las del Tesoro
40.517,10	Idem las extraordinarias
32.165,66	Idem las del Montepio Militar
51.195,63	Importan las pensiones del Estatuto

Madrid, 16 de Diciembre de 1935.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena de Diciembre de 1935.

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIEN- DA POR DONDE COBRAN	A HACIEN- COBRAN
Sargento de la Guardia civil	D. Manuel Timón Benito	3.930,00 3.260,00 3.200,00 7.500,00	0000	294,75 217,33 160,00 562,50	8888	294,75 217,33 160,00 562,50	Toledo. Barcelona. Barcelona. Barcelona.	
Teniente Coronel de la Guardia civil de segunda Guardia civil de primera Idem Alférez de Carabineros. Guardia civil de primera.	Alfredo Serrano García Ibáñez Angel Pallarés Genís Florencio Moreno Olero Gabriel Llompart Arbos Primo Diez Sánchez Andrés Cabrero Zamarrón	11.000,00 3.200,00 3.260,00 7.500,00	958886	825,00 133,33 217,33 217,33 562,50 176,57	50,00	875,00 133,33 217,33 217,33 562,50 176,57	Madrid, Tarragena, Madrid, Baleares, Zaragoza, Madrid,	
Capitán de la Guardia civil Guardia civil de primera. Carabinero de segunda. Teniente de Carabineros. Carabinero de segunda. Teniente de Carabineros. Teniente de Larabineros. Teniente de la Guardia civil.	Maximino Avila Grajalvo. Juan Alonso Peral Nicolás Amaro Nogales. José Araujo Oliva. Dámaso Aznajo Oliva. Severo Earanda Sena. Nicolás Barrios Incógnito.	7500,00 3260,00 3200,00 7500,00 11.060,00	200000000000000000000000000000000000000	256 262 262 263 263 263 263 263 263 263 26	50,00 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	612,50 217,33 186,67 213,33 213,33 1.016,66 562,50 562,50	Malaga. Cáceres. Badajoz. Huelva. Tarragona. Barcelona. Alicante. Segovia.	
Guardia civil de primera. Subteniente de la Guardia civil. Guardia civil de primera. Carabinero de primera. Teniente de la Guardia civil. Guardia civil de primera. Subteniente de Infanteria. Guardia civil de primera. Idem. Idem. Idem. Conandante de la Guardia civil. Comandante de la Guardia civil.	Juan Cabello Tejada. Ezequiel Canet Mateu. Juan Coli Sastre. Benigno Corredoira Varela. José Elorza Gómez. Pedro Escribano Núñez. Juan Hernández Lacebrón. Rafael Flores Illanes. Marcial Puentes Rodríguez. Floresio Gago Camarero. Arcadio García de Castro Raya.	3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00 3.260,00	20000000000000	130,14 13	00000	1990 1990 1990 1990 1990 1990 1990 1990	Kördoba. Valencia. Balcares. La Coruña. Alava. Segovia. Madrid. Sevilla. Valladolid. Sanlander.	
Cometa de la Guardia civil. Legionario	José Guerrero Peña Enrique Imperial Hernández Aurelio López Lama. Crispin Madrid de la Torre. Macial Marcos Jurjo. Diego Martín Prietó	3,200,00 1,989,25 4,633,92 7,500,00 7,500,00	65 65 65 65 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	173,32 107,75 318,58 217,33 562,50 562,50	88. 9 9 8 9 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	20, 112 20, 11	Cadiz, Ceuta, Madrid, Ciudad Real, Gerona, Granada, Vizcaya,	
Maestro Sillero Maestro Sillero Miérez de Carabineros Guardia civil de primera Guardia civil de primera Guardia civil de primera Alferez de Carabineros Corneta de la Guardia civil Teniente de la Guardia civil Guardia civil de primera	Franciso Miranda Ruiz. Nemesio Muñoz Herrero Manuel Núñez Pérez. Pablo Pérez Carmona Enrique Pérez Marín. Francisco Pérez Almendro. Feliciano Pérez Cabrejas. Antonio Pérez Martínez. Simón Plaza de Miguel.	25500,00 3.2500,00 3.2500,00 3.2500,00 4.5500,00 5.500,00	\$6.688888888888888888888888888888888888	212.00 262.50 2162.50 2162.50 2162.50 2162.50 2162.50 176.58	00,00	4512 4512 4512 4512 4512 4513	Ceula. Tarragona. Sevilla. Burgos. Almería. Cartagena. Gerona. Madrid. Burgos.	

Gaceta	de Madrid.—I	Núm. 73	13, I	Marzo 1936	2063
CAJA DELEGACIÓN DE HACIEN- DA POR DONDE COBRAN	Las Pelmas. Madrid. Cuenca. Córdoba. Albacete.	1935.	CAJA o delegación de hacien- da por donde cobran	Barcelona. Madrid. Castellon de la Plana. Tarragona. Barcelona. Cacres. Barcelona. Madrid. Idem. Murcia. Pamplona. Jaén. Zaragoza. Madrid, Idem. Valencia. Badajoz. Cuenca. Logroño. Granada.	Idem. Cartagena, Cartagena, Zaragoza, Granada, Teruel, Granada, Pamplona, Madrid,
TOTAL TOTAL	562,50 700,00 337,50 22,50 92,04 19.242,67	embre de	TOTAL — — Pesetas	666,66 9159,16 916,66 916,66 916,66 916,66 916,60 925,0	625,00 249,00 249,00 708,33 359,16 666,66 791,66 825,00
CRUCES PENSIONADAS	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	.RIOS primera quincena de Diciembre de	CRUCES PENSIONADAS	623 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	* * * * * * * * *
IMPORTE DEL HABER , PASIVO Pesetas	562,50 700,00 337,50 22,50 79,54 18,846,84	ARIOS primera quii	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
TANTO POR CIENTO	90 84 84 90 8	-RETIROS EXTRAORDINARIOS Sr. Director general en la prime	TANTO POR GIENTO		8 8 8 8 8 8 8 8 8
SUELDO REGULADOR — Pesetas	7.500,00 10.000,00 4.500,00 (95,48 SUMA TOTAL	-RETIROS EX	SUELDO REGULADOR Pesetas	5.83 8.34 8.85 8.85 8.85 8.85 8.85 8.85 8.85 8.8	a a a a a a a a
NOMBRES	D. Juan Portugués Martin. Antonio Sanz Agero. Martín Zarzoso Martínez. Francisco Aguilar Ruiz. Francisco Gárcía García.	SECCION MILITAR los expedientes acordados por el Ilmo.	NOMBRES	D.	Conrado Valero Delgado Manuel Valero López Carlos Valero Miranda Rafael Valero Pèrez Domingo Valero Romero Antonio Valero Toro Carlos Valero Zabala Isaac Valero Lorenzo Martín Valiente Guijarro
EWPLEOS	arrdi	Madrid, 17 de Diciembre de 1935.	EMPLEOS	Capitan de Ingenieros. Suboficial de Infanteria Sargento de Infanteria Teniente Coronel de Infanteria Alferez de Caballeria Teniente Coronel de Infanteria Comandante de Infanteria Comandante de Infanteria Compitan de Infanteria Idem Sargento de Ingenieros Capitan de Infanteria Capitan de Artillería Comándante de Infanteria Capitan de Artillería Comándante de Infanteria Comándante de Artillería Comándante de Artillería Comándante de Caballeía Teniente de Artillería Comandante de Artillería	Capitan de Santdad Militar Sargento de Ferrocarriles Cabo de Ferrocarriles Capitán de Artillería Suboficial de Infantería Capitán de Infantería Comandante de Caballería Kapitán de Caballería

200 1 R D E	<u> </u>	15 Mai 20 1	daceta de Madrid.—Num. 75
CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	La Coruña. Málaga. Málaga. Madrid. Idem. Idem. Valencia. Idem. Pontevedra. León. León. Lerida. Barcelona. Zan Sebastián. Zaragoza.	Idem. Parcelona, La Coruña, Málaga. Bilbao. Tarragona, Madrid.	Vigo. Vigo. Lérida. Barelona. Madrid. Madrid. Valencia. Salamanca Madrid. Alicante. Alicante. Almeria. Barcelona. Granada. Zaragoza. Idem. Toledo. Barcelona. Madrid. Valencia. Barcelona. Granada. Zaragoza. Idem. Toledo. Barcelona. Madrid. Huesca. Madrid.
TOTAL - Pesetas	286,06 66,66 66,66 66,66 625,00 230,83 230,83 230,83 230,83 230,83 230,83 230,83 230,83 230,83 230,83 230,83 230,83 230,83	249,00 625,00 916,66 958,32 666,66 958,32 958,32 958,33 958,66	230 230 231 231 231 231 231 231 231 231
CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	*********	A A A A A A A	17.50
IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	* * * * * * * * * * * * * *	****	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
TANTO POR CIENTO	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
SUELDO REGULADOR Pesetas	* * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * *	267,25
NOMBRES	D. Paulino Valín de la Torre- Luis Balmaseda Sánchez-Arévalo. Manuel Balmori Díaz. Santos Valhondo Arias. José María Balsalobre Erizuela. Fernando Balseyro Flórez. Bautista Vaya Candel. Rogelio Vaya Candel. José Vaya Martínez. Moisés Balladares Alonso. Agustín Balladares Alonso. Ciriaco Valladolid Mena. Marcelo Valladolid Terradillos. Pedro Vallarino Iraola.	Victoriano Bayas Medrano Buenaventura Ballbé Rosa. Atilano del Valle Alvarez. José Valle Burgos. Angel Valle Gaisán Juan Valle Gragera Francisco Valle Oñoro	Adolfo del Valle Kolland. Adolfo del Valle Suárez Pablo Valledor Diéz. Luis de Vallejo de Vallejo Ramiro Vallejo Fernández. Ernesto Vallejo Martínez José Valles Foradada José Valles Ortega Martín Vallespin Serra Ranón Vallespin Zayas. Ricardo Vallespin Zayas. Ricardo Vallespin Zayas. Ricardo Vallespin Zayas. Annuel Ballester Arnal. José Ballester Arnal. José Ballester Ronda Félix Ballester Ronda Félix Ballesteros del Val Evaristo Ballesteros Cano. Ramón Ballesteros Coll. Julio Ballesteros Curiel. Rafaal Vallina Cancio. Manuel Bayo Agulló. Juan Eayo García. Alfredo Bayo Lucia Enrique Bayo Lucia Enrique Bayo Lucia Alfredo Bayo Pérez.
EMPLEOS	Sargento de Infantería. Capitán de Infantería. Capitán de Caballería. Idem Sargento de Caballería. Comandante de Ingenieros. Sargento de Ferrocarriles. Cabo de Ferrocarriles. Idem Suboficial de Infantería. Cabo de Ferrocarriles. Teniente de Caballería. Comandante de Artillería. Comandante de Artillería.	Sargento de Ingenieros. Teniente de Artillería Teniente Vicario de segunda. Teniente Coronel de Infantería Capida de Ingenieros Teniente Coronel de Ingenieros. Teniente Coronel de Ingenieros Capida de Infantería	Cabo de Ferrocarries Capidan de Infanteria Capidan de Infanteria Comandante de Caballeria Sargento de Sanidad Teniente de Ingenieros Capidan de Infanteria Comandante de Caballeria Comandante de Infanteria Capidan de Infanteria Teniente de Infanteria Soldado de Ferrocarriles Teniente de Infanteria Teniente de Infanteria Teniente de Infanteria Coronel de Infanteria Coronel de Infanteria Capidan de Caballeria Capidan de Infanteria Capidan de Caballeria Capidan de Caballeria Capidan de Infanteria Teniente Coronel de Estado Mayor. Comandante de Infanteria

					_		
EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
	D. José Bayón Etchegoyen Julián Bayona Varas	≈ ≈ ±	2 2 3	88:	e ≈ t	750,00 249,00	Earcelona. Madrid. I eride
Suboficial de Infanteria	Antonio Eayona Peralier	309,10 »	* *	2 2	0e'/ «	500,00 625,00	Barcelona.
Teniente de Infantería	Alberto Valls Buesa		. «	. *	*	625,00	Huesca.
Músico de primera de Infanteria	José Valls Hernández	*	۹	۹	*	359,16	Madrid.
de Infante	Gerardo Valls Martínez	2 2	2	a 2	A 8	716,66	Murcia,
Comandante de Infantería	Leonoldo Valls Tarragó		* *	- A	* *	791,66	Pontevedra.
Idem	Ildefonso Valls de la Torre		: @	: @	*	750,00	Las Palmas.
	Miguel Valls de la Torre	*	*	*	*	99,999	Madrid.
Teniente Coronel Médico	Agustín Van-Baumberghen	a :	* *	* *	× 8	958,32 930,82	Idem.
Cabo de Ferrocarriles	Bautista Eanderas Gonzalez	a =	2 6	2 2	~ ~	666.66	Palma de Mallorca
Teniente Coronel de Infantería	Juan Vanrell Crespi		٠ ۾		. 8	916,66	Idem.
Coronel de Artillería	José Banús Fábregas	<u> </u>	*	*	*	1.083,33	Barcelona,
Sargento de Caballería	Lorenzo Banzo Olivera	8	· (*	*	*	267,25	Idem.
Teniente de Infanteria	Vicente Eañasco Martín	a 1	a 2	a ;	a 1	984.16	Sevilla. Valladolid
licial de Caballeria	Constanting Raño Cabazón	= <i>=</i>			۹ ۾	625.00	La Cornña.
Suboficial de Infantería	José Baños Rodríguez			. *	: @	359,16	Murcia.
Capitán de Infantería	Julio Bañón Calpena	*	«	*	*	625,00	Valencia.
Suboficial de Infantería	Cipriano Baños Mesa	*	8	*	8	359,16	Cordoba.
Comandante de Infantería	Fernando Baños Ruiz	a :	a 4	a 1	A :	791,60	Madrid. Barcelona
Capo de reirocarriles	Ildefonso Bañuls Sornosa		* *	3 8		666,66	Valencia.
Teniente Coronel de Ingenieros	Emilio Baquera Ruiz		. @	. 8	. *	916,66	Madrid.
Comandante de Linfanteria	José Baquero Gómez	*	*	*	*	791,66	Palma de Mallorca.
Teniente de Infantería	Antonio Vaquero Marcos	2 2	* *	a. /	a 2	959,00 359,16	Sadajoz. Sevilla
Comandante de Infantería	Adolfo Vara de Bew Herránz	a a		3 8	3 8	841.66	Madrid.
Idem	Felipe Vara Terán	*	*	. *		791,66	Jaén.
Idem	Eduardo Varado Casellas	*	۹	*	*	791,66	Tarragona.
Teniente de Infanteria	Alfredo Earaibar Velasco	a :	a :	æ :	e :	022,00	Madrid. Owieds
Cabo de Ferrocarriles	Timeto Bereige Among	۹ ۶	a 8	* /	* #	695,00	Albacete
Caho de Fernocarriles	Into the Barallat Alonso			* *	· ^	930.83	Zaragoza
Teniente de Infantería	Manuel Barangua Cabodevila	. 2			. *	625,00	Idem.
Capitán de Infantería	Joaquín Barba Padosa		*	*	2	625,00	Barcelona.
Cabo de Ferrocarriles		a	«	a	8	230,83	Ciudad Real.
Comandante de Caballería	Carlos Barbachano y Alvarez de Boba-					00	L. 1
Conitón do Conidad	Chicante Penhadille Cheets	a :	≈ ≉	a 4	A 2	791,00 695,00	Valladolid.
Veferinario Mayor	Antonio Barbancho Pérez		٠ ۾			791.66	Córdoba.
Teniente de Infantería.	Rafael Barbancho Perea	. *	8	*	^	625,00	Idem,
Oficial tercero de Oficinas Militares	Antonio Barbé Bornes	*	*	*	8	275,00	Ciudad Real,
Sargento de Ingenieros	Antonio Barbeito Martínez	•	*	*	A	249,00	La Coruña.
Comandante de Infantería	Federico Barbeyto Suárez	a :	a :	A 1	A :	791,66	Idem,
Comandante de Infantenía	Urbano Barber Exposito	e e	× ×	R 7	* A	833 32	Barrelona
Comandante Médico	Servando Barbero Saldaña	* *	: 2	: A	1 8	841,66	Madrid.
Comandante de Estado Mavor	Luis Barcáiztegui Villarragut	~	*	•	۶	750 00	San Sebastián.

2066	13 Marzo 1936 Gaceta	a de Mac
CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	Pabria de Mallorca. Idem. Vizcaya. Barcelona. Valencia. Madrid. Palma de Mallorca. Granada. Madrid. La Coruña. Madrid. Zaragoza. Orense. Barcelona. Madrid. Zaragoza. Orense. Barcelona. Madrid. La Coruña. Santa Cruz de Tenerife. La Coruña. Cádiz. Santa Cruz de Tenerife. La Coruña.	Maura, Idem,
TOTAL — Pesetas	266666 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	267,25 98.346,93
CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	00 	130,00
IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	3 4
TANTO POR CIENTO	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	**************************************
SUELDO REGULADOR Pesetas		1.692,89
NOMBRES	D. Juan Barceló Andréu. Jaime Earceló Bauza, Gregorio Barceló Casagne Enrique Barceló Comes. Miguel Barceló Comes. Miguel Barceló Herrero. Francisco Barceló Malagón. José Barceló Barcena Ojados. Manuel Barcena Pèrez. Vicente Barcena Pèrez. Vicente Barcena Pèrez. Vicente Barcenilla del Campo. Juan Barcia Eleicegui. Manuel Barco León. Fodurdo Barco León. José Bardón Fernández. Antonio Varea Vildasola. Matias Varea Hernández. Casiniro Varela Vázquez. Eliseo Varela Castro. José Barea Hernández. Antonio Varela Castro. Jose Varela Castro. Jose Varela Castro. Jose Varela Vacuela Castro. Jose Varela Varela Castro. Jose Varela Varela Castro. Jose Varela Varela Castro. Jose Varela Varela Castro. Lorenzo Varela Ríos. Lorenzo Varela Ríos. Lorenzo Varela Ríos. León Mateos Gómez Laro. León Mateos Gómez Laro. León Mateos Gómez Laro. León Mateos Gomez. Ignacio Molilla March. Manuel Waria Cabezas.	Ationso Mungz-Lodo Esteban Manuel Muñoz Colmenares. Sama total.
EMPLEOS	Capitán de Infanteria Sargento de Ingenieros Sargento Obrero de Infanteria Teniente Cororel de Infanteria Sargento Obrero de Artilleria Capitán de Infanteria Suboficial de Caballeria Teniente de Infanteria Capitán de Ferrocarriles Oficial segundo de Oficinas Militares Teniente Coronel Médico Comandante de Infanteria Teniente de Infanteria Comandante de Infanteria Capellán segundo Capellán segundo Capitán de Artilleria Comandante de Caballeria Músico de Perrocarriles Teniente de Artilleria Capitán de Infanteria Capitán de Artilleria Capitán de Artilleria Capitán de Artilleria Capitán de Ferrocarriles Músico de tercera Capitán de Infanteria	Comandante de Artilleria Musico de primera

Madrid, 16 de Diciembre de 1935.—El Jeie de la Sección

Nora.—El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

RESUMEN		Pesetas.
PENSIONES CIVILES		
Jubilaciones del Magisterio	68.900,00	
Idem de Clases pasivas Pensiones y orfandades Mesadas	71.150,00 121.522,30	
Mesadas Dotes Retiro obreros de Almadén	$16.508,00 \\ 722,22$	
Retiro obreros de Almaden	1.800,00	280.602,52
PENSIONES MILITARES		
Pensione Estatuto	51.195,63	
Idem Mérito Militar	32.165,66 $40.517,10$	
Idem Tesoro Dotes	$5.750,00 \\ 2.370,00$	
Mesadas Retiro guerra Idem extraordinarios	$4.279,80 \\ 19.242.67$	
Idem extraordinarios	98.346,93	253.867.79
Importe total		534.470.31
Importe totut		001.170,01

Madrid, 7 de Febrero de 1936.-El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNA-CION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Circular.

Habiéndose suscitado dudas en algunos Ayuntamientos y Gobiernos civiles respecto a la documentación que para tomar parte en los concursos actualmente en tramitación deban presentar los solicitantes y capacidad de los mismos para concursar las Secretarías que figuran en aquéllos,

Esta Dirección general ha acordado: 1.º Que lo establecido por el número 2.º de la Orden de 13 de Febrero último (GACETA del 16), de convocatoria de concurso para provisión en propiedad de las Secretarías municipales que figuran en las cuatro relaciones que estimiento publica la Central de la conseguia de la concurso publica la Central de la conseguia laciones que asimismo publica la Ga-CETA mencionada, sea de aplicación a los concursos anunciados en dicho periódico oficial los días 23 de Noviembre, 14 de Diciembre y 8 de Enero últimos.

2.º Que como aclaración a la precitada Orden de 13 de Febrero, no les sea exigida a los opositores que hasta la fecha no hayan obtenido nombra-miento alguno, más documentación al solicitar las vacantes que la instancia y la copia del certificado del Título o del recibo de tenerlo solicitado, de-biendo los Gobiernos civiles remitir a los respectivos Ayuntamientos relalaciones de nombres y número y ca-tegoría del Título o número del reci-bo, en su caso de los individuos que se hallen en este caso y hayan con-cursado las vacantes ante el Gobierno

civil; y

3.° Que hallándose expedidos los títulos de Secretarios hasta el número de orden 6.074, se publique en los Boletines Oficiales de todas las provincias una Orden, a fin de que los

Secretarios que, teniéndolo expedido no lo hayan recogido, se sirvan re-tirarlo, bien personalmente o autorizando a la tercera persona, según lo dispuesto en las Instrucciones de la

Dirección general de Administración. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas. Señores Gobernadores civiles de ...



MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

JUNTA, CENTRAL DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

Concurso de mobiliarios y enseres.

A propuesta de la Junta Central de Protección a los Huerfanos del Magisterio nacional y a fin de que dicha Junta pueda adquirir en las condi-ciones más beneficiosas para la Institución el moblaje y los enseres necesarios para el Hogar maternal establecido en Madrid,

Esta Dirección general ha acordado abrir un concurso entre industriales españoles, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El moblaje y enseres a que este concurso se refiere será el necesario para las piezas siguientes:

Vestibulo.—Mobiliario en armonía con el estilo del edificio y con la finalidad del establecimiento.

Biblioteca y rotonda.—Idem id. Comedor.—Mobiliario para los 40 internos. Vajilla. Cristalería. Cubier-

Dormitorios.—Camas metálicas, con somier, para los 40 internos; dos camas supletorias para enfermería; dos camas para personal profesional; cuatro camas para personal de servicio. Muebles complementarios para cada dormitorio.

La clasificación de los internos, atendiendo a su edad, es aproximadamente la siguiente: cinco niños y ni-ñas, hasta tres años de edad; 10 niños y niñas, de cuatro a seis años cumplidos; 15 niñas, de siete a catorce años cumplidos, y 10 niñas, de quince a veintitrés años.

Gimnasio.-Aparatos y enseres, teniendo en cuenta la clasificación de los internos por edades.

Cocina.—Bateria completa y mobi-

liario.

Cuarto de plancha.—Mobiliario y útiles necesarios. Cuarto de costura.—Mobiliario.

Instalación de luz eléctrica.—Completar la de los aparatos, en relación con el estilo del Hotel.

2.ª Los que deseen tomar parte en este concurso deberán entregar, gratuitamente y sin compromiso alguno por parte de la Junta, un proyecto, con los correspondientes dibujos en color y presupuesto detallado, com-prendiendo el moblaje y los enseres, dentro del término de quince días naturales, a contar desde el siguite a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRD.

Para este efecto podrán pedir en ha Secretaría de la Junta que se les mues-

tren planos del Hotel.

3.ª La presentación de proyectos presupuestos se hará bajo sobre, dirigido al Sr. Secretario de dicha Junta, en la Oficina de Protección de Huér-fanos, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, entre once y

doce de la mañana.

4.º Los proyectos y presupuestos pueden ser totales o parciales, y en todo caso se detallarán los precios por

unidad.

5.a Se reserva a la Junta el derecho de elegir entre las proposiciones que reciba, de declarar desierto el concurso si considera que ninguna de ellas satisface las necesidades del establecimiento o de adjudicarlo parcialmente.

6.ª Caso de adjudicación, el concursante designado deberá entregar el moblaje adquirido en el plazo máximo de veinticinco días, a partir de la fecha de adjudicación, con la garantía de solidez que al tomar parte en el concurso haya ofrecido.

Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll Mas.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que los aspirantes que han soli-citado tomar parte en el concurso-opo-sición para proveer la Cátedra de Prácticas de Ornamentación vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. Ramón Stolz Viciano, D. Francisco Galicia Estévez, doña Adela Bellido Carreras, D. Javier Cortés y Echanove, D. Cecilio Javier Cortés y D. Ruperto Sanchis Mora, D. Angel García Díaz, D. Benjamín Suria Borrás

y D. Timoteo Pérez Rubio. El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido alteración.

Madrid, 4 de Marzo de 1936,-El Director general, Ricardo de Orueta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que los aspirantes que han soli-citado tomar parte en el concurso-oposición para proveer las Cátedras de Estudios de las formas arquitectónicas vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. Manuel Martínez Chumi-llas, D. José Jimeno García, D. Ramón Liern Cabriá, D. Javier Cortés y Echanove, D. Cecilio Cámara Moreno y don Tomás Calvo Ballester.

Queda excluído D. Luis Moya Blanco por no acompañar la documentación

exigida.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido alteración.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.-El Director general, Ricardo de Orueta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de opo-siciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-opo-sición para proveer la Cátedra de Ele-mentos de Pintura decorativa vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José Ros Ferrandis, doña Adela Bellido Carreras, D. Javier Cortés y Echanove, don Ruperto Sanchis Mora, D. Benjamín Suria Borrás, D. Angel García Díaz, don Francisco Marés Denlovol y D. Pascual Alfredo Claros García.

Quedan excluídos: D. Rafael Raga

Montesinos y D. José Renaut Berenguer, por presentar la instancia y documentación fuera del plazo; D. Juan Ferrer Carbonell, por no acompañar la documentación exigida, y D. Cristóbal Ruiz Pulido, por no acompañar documenta-ción y presentar la instancia fuera del

plazo.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido alteración.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

MINISTERIO DE OBRAS PU-BLICAS

CANALES DEL LOZOYA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚ-BLICA

Hasta nuevo aviso se deja sin efecto el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha 23 de Febrero último, en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid el 24 del mismo mes relativo al concurso, señalado para el día 14 del actual, para la adquisición de un automóvil para el servicio de la Dirección facultativa de estos Canales.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de Marzo de 1936.-El Delegado, M. Torres.

--∞0-∞

MINISTERIO DE TRABAJO, JUS-TICIA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Mariano Carrero Vicente contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pontevedra a extender unas anotaciones preventivas de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del

Registrador:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia número 1 de Vigo promovió el recurrente autos ejecutivos sobre pago de 8.750 pesetas, intereses y costas, contra doña Aurora Eiroa Freire y contra la herencia ya-cente de D. José Fandiño Martínez, marido que fué de doña Aurora, a cuyo pago se obligaron solidariamente ambos cónyuges, y en su consecuencia fueron embargadas como de la propiedad de los demandados y por hallarse especialmente hipotecadas a favor del actor, según escritura de 17 de Abril de 1929, dos casas sitas en Cangas, la primera inscrita a favor del finado, quien la compró en estado de casado, y la otra, registrada a fa-vor de la mujer por herencia de sus padres; y que en el exhorto librado al Juzgado de Pontevedra se acordó, por providencia de 10 de Agosto de 1934, dirigir mandamiento por duplicado al Registrador de dicha capital para la práctica de las correspondientes anotaciones preventivas:

Resultando que presentado el man-damiento en el Registro se puso a continuación del mismo la siguiente nota: "No admitida la anotación del precedente mandamiento: Primero, por no constar las circunstancias personales de doña Aurora Eiroa Freire; segundo, porque no consta que la herencia yacente de D. José Fandiño Martínez haya sido citada por mediación de las personas llamadas a la misma o, en su defecto, por el Ministerio fiscal; y tercero, porque la primera finca embargada no pertenece a doña Aurora Eiroa Freire, y considerandose algunas de las faltas expresadas insubsanables, tampoco se extiende la anotación preventiva?

Resultando que el nombrado demandante entabló recurso gubernativo contra los defectos segundo y tercero de la anterior calificación, alegando al efecto: que la herencia yacente tiene vida jurídica propia, encarna la personalidad del causante y constituye un todo capaz de derechos y obligaciones; que esta situación se produce por la muerte del causante sin que la herencia haya sido aceptada por los he-

rederos o si no existen éstos o si no

son conocidos; que como la herencia yacente ostenta personalidad propia, reconocida por la Ley y la jurisprudencia, es indudable que se represen-ta a sí misma, y al llamarla a juicio no cabe citar a persona alguna determinada v mucho menos al Ministerio fiscal; que esto se deduce de la consideración de que nadie puede representar a otro mientras éste no le confiera facultades al efecto y si existiese poder ya no se trataría de herencia yacente porque desde el momento de la aceptación desaparece la ficción jurídica de la herencia yacente y nace una nueva personalidad, o sea la del heredero; que no existe disposición al-guna por la cual al Ministerio fiscal incumba la representación de las herencias yacentes; que demandada en juicio ejecutivo una herencia yacen-te el procedimiento que debe seguirse es el requerimiento de pago, no la citación, como se expresa en la nota calificadora, a la persona que resulte encargada de los bienes y, si no la hubiere, debe realizarse desde luego el embargo, sin previo requerimiento alguno, y a reserva de verificarlo después con la citación de remate, en una misma diligencia, por medio de edictos; que el tercer extremo de la nota también es improcedente porque, si bien la primera de las fincas embargadas no pertenece a doña Aurora Eiroa, tiene carácter ganancial y fué hipotecada por su marido, por lo cual, habiendo éste fallecido y estando yacente su herencia, a ésta y a la viuda pertenece por ahora el inmueble; que la jurisprudencia anterior al Código civil, de acuerdo con el Derecho romano, declaró reiteradamente que mientras la herencia no había sido adida se consideraba yacente y que durante tal situación la Ley suponía existente la personalidad del difunto para todos los efectos procedentes, según las sentencias del Tribunal Supreno de 5 de Junio de 1861, 15 de Marzo de 1881, 12 de Febrero y 9 de Junio de 1885 y otras; que el Código civil, en su artículo 1.026, reconoce también implicitamente la personalidad de la herencia yacente; que asimismo está reconocida por la ley Hipotecaria, conforme a lo establecido en el número tercero del párrafo octavo de su artículo 20 y sus concordantes; que la jurisprudencia hipotecaria ha reconocido también la personalidad jurídica de las herencias vacentes en las Resoluciones de 2 de Julio de 1884, 15 de Diciembre de 1887, 25 de Abril de 1890, 2 de diciembre de 1892, 16 de Enero de 1905, 11 de Enero de 1909, 21 de Mayo de 1910, 10 de Marzo de 1916 y otras; que el artículo 838 de la ley Orgánica del Poder judicial dispone que al Ministerio fiscal corresponde representar y defender a los menores, incapacitados, ausentes o impedidos para administrar sus bienes hasta que se les provea de tutores para la defensa de sus propiedades y derechos, y el artículo 2.º del Estatuto del Ministerio fiscal, en su número quinto, establece lo mismo, pero ninguna disposición ordena que dicho Ministerio tenga la representación de las herencias yacentes; que, previa ci-tación de los artículos 1.444, 1.459 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, 66 de la ley Hipotecaria y 121 y

siguientes de su Reglamento, suplicó la revocación de la nota recurrida en cuanto a los defectos segundo y tercero, con imposición de costas al Registrador; y se acompaño con el escrito inicial del recurso una certificación expedida por D. Antonio Couceiro Vales, Secretario del Juzgado de primera instancia número 1 de Vigo, en la cual se transcriben el mandamiento calificado, el exhorto de que dimanó y las diligencias practicadas

para su cumplimiento:

Resultando que el Registrador expuso en defensa de su nota lo siguiente: que el primer requisito que debe observarse en los recursos gubernativos consiste en que se acompañen al escrito de interposición los mismos documentos calificados por el Registra-dor o testimonio bastante de los mismos, según preceptúa el artículo 122 del Reglamento hipotecario; que el informante sólo examinó el mandamiento; que el informe del Registrador aparece reclamado por el Juez en yez de ser pedido por el Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 123 del mismo Reglamento; que aparte de estos defectos de forma y en cuanto al fondo del recurso ha procurado, en su gestión oficial, evitar situaciones anómalas derivadas de que algunos profesionales detenían su actividad jurídica al borde de la legislación hipotecaria; que según el Registro la primera de las fincas es ganancial y la segunda parafernal; que por fallecimiento del titular de la primera finca surgió la comunidad conyugal formada por los herederos o herencia y por la viuda, todos los cuales son terceros poseedores contra quienes no se puede seguir el procedimiento ejecutivo ordinario para hacer efectivo el crédito hipotecario sin previo requerimiento; que a esto no se opone el hecho de que la obligación se haya constituído solidariamente entre los codeudores, marido y mujer; que la herencia yacente es una institución que proviene del Derecho romano, y aunque en nuestro Derecho escrito no son abundantes los precedentes, lo mismo con arreglo a las Partidas que al Código civil, a la ley Hipotecaria y a las decisiones del Tribunal Supremo y de la Dirección ge-neral de los Registros y del Notariado se plantea el problema, suscitado también en el Derecho romano, acerca de quién sea el titular de los derechos v obligaciones que abarca la herencia o sea si la representa el mismo causante o carece de sujeto o la representa el heredero; que los autores resuelven de manera diferente el problema; que la herencia yacente no puede considerarse como una simple masa de bienes a la que represente el causante, porque se daría el absurdo de una persona heredada por su propia herencia; que no puede estimarse tal herencia independientemente de los llamados a la misma; que procesalmente la herencia yacente encuadra en el grupo de los entes patrimoniales autónomos con capacidad para ser demandados y en la jurisprudencia española, con arreglo a la que un partícipe puede ejercitar acciones útiles en nombre de la universalidad, pudo tener capacidad para ser parte, según la sentencia de 10 de Diciembre de 1933; que en ciertos aspectos el heredero no es

representante de la herencia yacente, por ejemplo, en los casos de herencia sin herederos conocidos; que se repute o no la herencia yacente persona jurídica, sin esta construcción no se puede actuar en el orden procesal ni en el hipotecario, como lo demuestra el contenido del artículo 20 de la repectiva Ley; que no se puede admitir la doctrina del recurrente acerca de la forma en que se ha de llamar a juicio la herencia yacente porque ésta no representa al causante, toda vez que la muerte extingue la personalidad jurídica, y como es principio de derecho que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio, ne-cesariamente ha de estar representada por alguien; que, según un tratadista de Derecho romano, en los casos de herencia vacente se nombraba un curador especial mientras los herederos instituídos deliberaban sobre la conveniencia de adir la herencia, su-puesto a que se refiere el artículo 1.020 del Código civil, pero cuando no se solicitan los beneficios de inventario y de deliberar se cae de lleno en el problema; que nuestra ley Procesal parte de la base de la existencia de un domicilio y supone la ficción de los estrados del Juzgado o el llama-miento por edictos a los litigantes no presentes; que en procedimientos es-peciales la fijación de un domicilio surte efectos procesales o es requisito esencial la publicación de tales edictos; que la ley rituaria nada dice acerca de la forma de llamar o citar a los muertos, y el recurrente afirma que la herencía yacente la representa el causante; que como la herencia yacente es una masa posible de derechos y obligaciones, el Estado protege los intereses de quienes no pueden actuar por sí y para ello prescribe la intervención del Ministerio fiscal en los casos de ausentes sin representa-ción, de menores, de incapacitados y en general en todos los patrimonios civiles de los desvalidos; que por lo tanto el procedimiento adolece de vicio de nulidad, tanto porque no se citó al Ministerio fiscal como por no constar que hayan sido llamados por edictos los que se crean con derecho a la herencia; que no se comprende la razón jurídica que exista para acor-dar el embargo de los bienes hipo-tecados a favor del acreedor ejecutante; que el embargo de bienes de un titular inscrito fallecido está regulado por el artículo 141 del Reglamento hipotecario; y que la ejecución conjunta contra los codeudores, a pesar de haberse distribuído la hipoteca entre fincas de cada uno, significa una anomalía más; invocó en apoyo de su informe los artículos 32, 40, 181, 608, 661, 747, 749, 801, 802, 803, 805, 1.004, 1.005, 1.016, 1.020, 1.023, 1.026, 1.082, 1.252, 1.537, 1.880 y 1.923 del Código civil; 62, 64 al 69, 261, 281 al 283, 762 al 789, 1.101, 1.107, 1.444, 1.459, 1.460 y 2.282 de la ley de Enjuiciamiento civil; 914 del Código de Comercio; 765 de la ley orgánica del Poder judicial; 17, 20, 105, 114, 115, 119, 124, 126, 127, 131, 134 y 400 de la ley Hipotecaria; 122, 123, 124, 137, 141 y 192 de su Reglamento; los Decretos de 11 de Junio de 1926 y 28 de Februro 21 de Junio de 1926 y 28 de Febrero de 1927; las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de Junio de 1861, 15 de Marzo de 1881, 9 de Enero de 1901,

17 de Marzo de 1910 y 24 de Noviembre de 1915; y las Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 16 de Noviembre de 1880, 24 de Julio de 1884, 9 de Febrero y 15 de Diciembre de 1887, 23 de Noviembre de 1889, 25 de Abril de 1890, 2 de Diciembre de 1892, 7 y 8 de Agosto de 1893, 21 de Julio de 1895, 10 de Marzo y 15 de Julio de 1916, 17 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1917, 17 de Marzo de 1919 y 26 de

Diciembre de 1930: Resultando que el Juez de primera instancia informó: que la publicidad, principio fundamental del sistema hipotecario español, pone de manifiesto la historia jurídica del inmueble ins-crito; que el titular de un derecho, del cual sea sujeto pasivo la persona a cuyo favor aparezca registrado el inmueble, conoce hasta qué punto pue-de hacerlo efectivo; que hay necesi-dad de buscar una fórmula, sin atacar las normas inmobiliarias, con el fin de armonizar su alcance con la protección de los terceros y para evitar la injusticia de que por la muerte del titular sin sucesores conocidos o con sucesores que no hayan aceptado la herencia se prive a los interesados de hacer efectivo un derecho contra el causante; que el deudor responde con todos sus bienes presentes y futuros del cumplimiento de las obligaciones patrimoniales, las cuales no se extinguen con la muerte del sujeto pasivo, en lo cual se diferencian de las obligaciones meramente personales; que los derechos sobre el patrimonio cabe hacerlos efectivos a cargo de la masa hereditaria, la cual comprende el activo y pasivo de una sucesión y constituye por tanto un "universum jus"; que la situación transitoria en qué puede encontrarse una herencia antes de ser aceptada, ya se suponga repre-sentada la persona del difunto, ya la del presunto heredero, es incuestiona-bie que permite hacer efectivos contra la misma los créditos que constituyan el pasivo, porque de otra manera se impondría una limitación al tercero, ajeno en absoluto a los motivos generadores de la situación de interinidad de la herencia; que cuando son los herederos conocidos cabe utilizar el camino señalado en el artículo 1.005 del Código civil, pero cuando no lo sean o no existan, de no admitir la facultad de dirigirse contra la herencia, los acreedores pierden sus créditos por la falta de sujeto pasivo de la obligación contra quien deben ejercitar las acciones que les asistan; que ia muerte, en el caso de no existir herederos o de ser desconocidos, llevaría a la extinción no sólo de las obligaciones personales, sino también de las de carácter patrimonial, a no ser que se admita la personalidad propia de la herencia yacente; que si el de-recho hereditario puede inscribirse con la presentación del testamento v de la certificación de defunción, no se comprende cómo a falta de esta inscripción, por no haber herederos o ser desconocidos, puede negarse la anotación de embargo decretada contra los bienes que componen la herencia del deudor, quien, vivo o muerto, responde con todos sus bienes de las obligaciones contraídas; que aunque se ha debatido mucho acerca de la indole jurídica de la herencia yacente,

es práctica constante en Tribunales y Juzgados reconocer personalidad a la herencia misma, cuando contra ella se procede por obligaciones del "de cuius", y de no seguirse esta norma, se caería en el absurdo de admitir derechos y deberes sin titular; que la representación de tal herencia podrían ostentarla los albaceas, los herederos o el administrador judicial, mas no habiendo unos ni otros no hay más remedio que admitir la ficción de la personalidad de la herencia yacente para impedir graves perjuicios; que el artículo 20 de la ley Hipotecaria, rompiendo el principio del tracto sucesi-vo, permite que los bienes se inscriban directamente desde el causante al adquirente, con omisión de los herederos, con lo cual reconoce la persistencia de la personalidad de aquél cuando se trata del cumplimiento de obligaciones contraídas durante su vída; que no siendo conocidas las personas con derecho a la herencia, puede dirigirse el procedimiento contra la herencia misma, y que deben, por consiguiente, ser anotables los mandamientos de embargo que motivaron el recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto revocando la nota recurrida en cuanto a los dos motivos impugnados fundándose en que, en el supuesto de adolecer el titulo de la falta consignada en el párrafo segundo de la nota, la omisión consistiría en no requerir o reclamar el pago, pero no en omitir la citación; que la existencia del tercer poseedor tiene que resultar del Registro, lo cual no sucede en el presente caso, porque ni los herederos ni, en el caso de ser éstos desconocidos, la universalidad patrimonial quedada al fallecimiento del mismo, tienen, civii procesalmente, la consideración de terceros poseedores de los bienes, siendo, por el contrario, unos y otra continuadores de la personalidad del causante; que en tales casos la anotación preventiva de embargo es factipie, cuando está viva la inscripción a favor del deudor sin necesidad de inscripción previa a favor de los herederos, según se deduce del artículo 20 de la ley Hipotecaria; que dicho defecto, en caso de existir, su apreciación excedería de las facultades del Registrador, ya que éstas conforme a la ley y a la doctrina alcanzan sotamente, cuando se trata de documentos judi-ciales, a calificar la legalidad de las formas extrinsecas, la competencia un los Jueces o Tribunales y los obstáculos nacidos del Registro, pero sin in-miscuirse en el orden del procedimiento y siendo todo lo demás ajeno a la función calificadora y de la exclusiva competencia de los Jueces y Tribunales, según se inflere de las Re-soluciones de 9 y 22 de Junio de 1922, 4 de Mayo de 1928 y 18 de Noviembre de 1932; que la representación de bienes y derechos dejados al fallecimiento de una persona no corresponde al Ministerio fiscal, aunque de momento no sean conocidos los herederos, porque no permite tal interpretación el artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial ni el concordante del Estatuto fiscal: que es de aplicación, en vista de las circunstancias del caso, el artículo 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, que autoriza al

proceder, a instancia del actor, a practicar el embargo sin previo requerimiento de pago al deudor, y que el tercer defecto de la nota es improcedente porque, aunque la primera finca embargada no esté registrada a nombre de doña Aurora Eiroa, la acción se dirige no sólo contra ella, sino también contra la herencia vacente de su marido, a nombre de quien, como adquirida en estado de casado, figura inscrita la finca:

Vistos los artículos 20 de la ley Hipotecaria; 156, 1.444, 1.459, 1.460 y 1.479 de la ley de Enjuiciamiento civil; 838 de la ley orgánica del Poder judicial; 122, 123 y 132 del Reglamento hipotecario; el Estatuto del Ministerio fiscal y su Reglamento de 21 de Junio de 1926 y 28 de Fébrero de 1927, respectivamente; la regla 2.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1920; las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de Ju-nio de 1861, 15 de Marzo de 1881, 12 de Febrero y 9 de Junio de 1885, y las Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 24 de Julio de 1884, 15 de Diciembre de 1887, 25 de Abril de 1890, 7 de Agosto de 1893, 3 de Julio de 1902, 3 de Abril de 1914, 20 de Julio de 1916, 17 de Marzo de 1919, 4 de Mayo de 1926 y 18 de Noviembre de 1932:

Considerando, en cuanto al primero de los defectos de forma alegados en su informe por el Registrador, o sea que se han aportado documentos nuevos durante la tramitación de la alzada, que en el testimonio fehaciente presentado con el escrito inicial del recurso se transcribé el mandamiento calificado, utilizando uno de los medios que autoriza el artículo 122 del Reglamento hipotecario, sin que las demás diligencias innecesariamente copiadas tengan eficacia para la resolución del recurso; y que respecto al segundo de tales defectos, o sea que di cho informe, requerido por el artícu-lo 123 del citado Reglamento, fué pedido por el Juez de primera instancia del distrito y no por el Presidente de la Audiencia, es indiferente que sea reclamado directamente por éste o que, como es práctica general, lo interese el Juez obrando en cumplimiento de la carta-orden que al efecto le remita su superior jerárquico, toda vez que ambos procedimientos se ajustan a las prescripciones reglamentarias y a las normas reguladoras de las relaciones de los funcionarios judiciales entre si y con los demás funcionarios públicos; y, por lo tanto, son notoriamente inexistentes las dos mencionadas infracciones:

Considerando, en cuanto al segundo y tercer derectos de la nota-porque la conformidad del recurrente releva del examen del prime o-que, como aca tadamente se sostiene en el auto presidencial, no hay precepto legal que exija la citación de la herencia yacencomo requisito que hava de procuer al embargo de los bienes especialmente hipotecados y, dadas las circunstancias del presente caso, de conformidad con la opinión de un conocido procesalista coincidente con la decisión apelada, ni siguiera es indispensable el previo requerimiento de pago, en vista de lo prevenido en los artículos 1.444 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, para llevar a cabo el embargo de las fincas gravadas, cuyo estado registral, en relación con el titular respectivo, es el mismo que tenían en el momento de inscribirse la escritura de hipoteca:

Considerando que la expresada interpretación, aun en el caso de esti-mar comprendida en las atribuciones de los Registradores de la Propiedad la facultad de discutir e impugnar la aplicación de los indicados preceptos rituarios hecha por los Tribunales, esta justificada no sólo por su texto, sino también por lo que se infiere de la doctrina hipotecaria, la cual armoniza con aquélla; porque las anotaciones preventivas de embargo son de índole provisional y las hechas a favor del acreedor hipotecario, sobre los bienes gravados, son en la casi totalidad de los casos sin transcendencia útil; porque en los procedimientos escutivos, para hacer efectivas obligaciones hipotecarias de un deudor tallecido, es la finca sujeta al gravamen, más que la persona, la ejecutada; porque es regla racional y legal que tales proce-dimientos no se suspendan por la muerte del deudor; porque los here-deros tienen en la inmensa mayoría de los casos medios de hacer cesar la ficción jurídica de subsistencia de la personalidad del causante, en la cual, según la jurisprudencia, descansa la herencia yacente, aceptándola con o sin beneficio de inventario; porque en las sucesiones hereditarias la adquisición de los derechos está subordinada al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "de cujus"; porque en las demandas ejecutivas relativas a fincas hipotecadas no es obligatoria en muchos casos, por no ser conocidos o por no existir, la designación nominal de los herederos; porque la reclama-ción está dirigida contra la deudora solidaria, la cual fué requerida de pa-go, y contra la herencia yacente de su marido, y la legitimación pasiva de los demandados en el momento procesal en que se expidieron los mandamientos de embargo, en vista de las circunstancias del caso actual, debe entenderse que es de la incumbencia y responsabilidad del Juzgado; y porque, en definitiva, cabe reputar cumplidos los requisitos exigibles para que sea pertinente practicar las anotaciones preventivas de embargo a que se contrae el recurso:

Considerando que es patente la procedencia de la anotación preventiva de embargo en cuanto a la finca parafernal de doña Aurora Eiroa, sin que la nota se refiera concretamente a tal anotación, no obstante consignarse que no se extiende sobre la otra finca, o sea la ganancial, por no pertenecer a la demandada; y que no es admisible la indicación del Registrador en su informe de que por haberse distribuido el crédito entre dos fincas y por exis-tir dos deudores resultan dos hipotecas independientes y no debieran ser in-cluídas en un solo procedimiento eje-cutivo, porque, aparte de que todos los defectos deben comprenderse en la nota, la existencia de un solo crédito hipotecario reconocido en el mismo documento consta indudablemente en los antecedentes del recurso, si bien en observancia del principio de especialidad se señaló a cada uno de los inmuebles una parte de la responsabilidad; y hay que tener presente además que la discusión sobre acumulación de acciones,

en el caso de que se trata, excedería de las atribuciones calificadoras del Registrador porque no afectaría a la competencia judicial, y los Tribunales, en su arbitrio, podrían juzgarla acomodada a lo prescrito en el artículo 156 de da ley Procesal, conforme al cual podran acumularse y ejercitarse simultáneamente las acciones que uno tenga contra varios o varios contra uno s'siempre que nazcan de un mismo título o se funden en una misma causa de pedir",

Esta Dirección general ha acordado

sconfirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su sconocimiento y demás efectos. Madrid, :13 de Febrero de 1936.-El Director general, Marcelino Rico.

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña. --->0->--

MINISTERIO DE TRABAJO, SA-NIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Don Aquilino Calvelo Martínez y Don Adultito Cartes and Ron, Inspectores Farmacéuticos municipales de Narón y Curtis (Coruña), respectivamente, desean permutar sus car-gos, contando al efecto con la aquies-cencia de los Ayuntamientos interesados.

Transcurridos diez días desde la publicación de la presente, sin reclamación de ninguna clase, se entenderá que D. Aquilino Calvelo Martínez pasa a ser Inspector farmacéutico municipal de primera categoría del partido de Curtis, quedando simultancamente designado D. Justino Gómez Alyarez de Ron para el mismo cargo y con igual categoría del partido de Narón, nombramientos que extenderán los Ayuntamientos mencionados, comuni-cándolos a esta Dependencia.

Para general conocimiento y cum-plir lo dispuesto en el articulo 53 del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935, se hace constar. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, Cándido Bolívar Pieltain.

CIRCULAR

Habiendo renunciado el cargo de Vocal titular del primer Tribunal de las oposiciones a Médicos de Asistencia pública domiciliaria, D. Manuel Bastos Ansart, y no habiéndose pre-sentado en el acto de la constitución del Tribunal el Vocal suplente D, Ricardo Díaz Sarasola, que previamente había sido citado, se dispone por esta Subsecretaria que en lugar de dichos señores actúe como Vocal Cirujano del referido primer Tribunal el Vocal Cirujano suplente del Tribunal segundo, D. Manuel González Ralero.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento.
Madrid, 10 de Marzo de 1936.—El Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, C. Bolivar Pieltain.

SERVICIO DE COLOCACION OBRE-RA Y CRISIS DE TRABAJO

Anuncios de solicitudes de Cartas de Identidad Profesional para trabajadores extranjeros, que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935.

Número 70.064. Por el Instituto Austríaco de Fomento de Exportación, con domicilio en Madrid, General Par-diñas, 32, para D. Walter Bruenner y Tintner, de nacionalidad austriaca, para trabajar como empleado encargado del fomento de las relaciones comerciales y turísticas entre España y Austria, dominando el castellano, alemán, francés e inglés. Remuneración mensual de 450 pesetas.

Números 70.160, 70.161 y 70.162. Vidirerias Llodio, S. A., con domicilio en Llodio (Alava), solicita cartas de identidad profesional para los súbdi-

tos belgas siguientes: Para D. Francisco Simoens, en calidad de Instructor del personal español encargado de las máquinas Fourcault y de las destinadas a la elaboración de vidrio impreso. Retribución mensual, 400 pesetas. Para D. Henri Paturlaux, en calidad

de Instructor del personal español para la conducción de máquinas Fourcault y de vidrio impreso. Retribución

mensual de 550 pesetas.

Para D. Maurice Bagerius, en calidad de Instructor del personal español encargado de la conducción de hornos y máquinas para la fabricación de vi-drio Fourcault, impreso y botellas. Retribución mensual de 800 pesetas.

Número 70.163. Por Siemens Industrial Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Barquillo, 38, para el súbdito alemán D. Luis Pommerenka, para trabajar como montador especializado en el montaje y pruebas del material de automotores suministrado por la So-ceidad a los ferrocarriles de Vitoria-Mecolalde.

Número 70.164. Para doña Marie Strobl, de nacionalidad alemana, como Institutriz en casa de D. Manuel Soto, domiciliado en Madrid, Fortuny, 37.

Los españoles que se consideren capacitados, y deseên ocupar cualquiera de las plazas mencionadas podrán dirigirse por escrito (no siendo necesario hacerlo bajo forma de instancia o solicitud), al Servicio de Colocación de este Ministerio, bien directamente o por conducto de la Asociación aprofesional a que pertenezca en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañando las certificaciones y documentos que prueben la capacidad alegada, y citando el número correspondiente de la plaza de que se trate. Asimismo y en igual plazo las Asociaciones profesionales interesadas podrán dirigirse por escrito a este Servicio, exponiendo cuanto estimen procedente sobre la posibilidad de encontrar profesionales de la especialidad que se requiera, y sobre cualquier otro extremo que se

considere conveniente aducir. Madrid, 9 de Marzo de 1936.—El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós. • •••

one provides to the first of the control of the con

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICUL-TURA MONTES Y GANADERIA

Plaga de langosta.

En armonia con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de Noviembre último (GACETA del 27) y en las Instrucciones de esta Dirección general de 26 del mismo mes (GACETA del 30), disposiciones ambas relativas a la campaña contra la plaga de langosta, y con el fin de que tengan la máxima eficacia tanto los trabajos de saneamiento realizados durante el invierno como las medidas de previsión complementarias para la temporada de primavera, unido todo ello a una racional distribución de los auxilios disponibles y de los que para el futuro puedan concederse, por este Centro directivo ha sido acordado se tengan presente las siguientes reglas:

1. Que por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones agronómicas se remita a esta Dirección general, a la mayor brevedad, la relación por términos municipales de las fincas infectas de germen de langosta, detallando la superficie denunciada, la comprobada, número de fincas y propietarios a que afecte; la superficie saneada y el método para ello seguido, así como la que se haya dejado por difícil o imposible saneamiento; datos todos que se consignarán en estado según modelo oficial, como resultado de los dia los de trabajo y partes, conforme a los apartedes primares. apartados primero y cuarto de la citada Orden e Instrucciones, respectiva-mente, recogidos por el Servicio de

Inspección.

2. Con el fin de que no pueda alegarse en momento alguno falta de previsión para la posibilidad y facilidad en realizar oportunamente los trabajos de extinción necesarios en la próxima campaña de primavera, se procederá por los citados Ingenieros Jefes a cumplimentar lo dispuesto en los apartados cuarto y sexto de la referida Orden ministerial, formulando en los casos que estimen necesarios los planes y presupuestos de elementos que deberán tener disponibles los interesados tanto para suplir la deficiencia o falta por causa justificada de trabajos de saneamiento durante el invierno como para la campaña complementaria posiblemente necesaria en primavera, aun en los terrenos en que se hayan efectuado normalmente tales trabajos.

3. Considerada obligatoria, conforme al apartado quinto de ya repetida Orden, la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se llamará la atención de las Juntas locales en cuyos términos se estime de necesidad llevarlo a efecto como consecuencia de la importancia que revista la plaga, debiendo tener en cuenta para la formalización de los mismos las observaciones y conceptos a que se hace referencia en el mismo apartado quinto de la Orden ministerial y en el sexto de las Instrucciones mencionadas.,

.. 4. Siendo obligatorios los trabajos

de campaña para el propietario o colono en su caso, se requerirá al interesado para su ejecución, procediendo, cuando existiera negativa, a hacerlo la Junta local, conforme a los artículos 65 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y 6.º del Decreto de 20 de Junio de 1924, cobrando los gastos estrictos por la operación efectuada.

5.ª Los auxilios que facilite el Estado tendrán el carácter de cesión gratuita a los interesados, debiéndose destinar preferentemente a completar y auxiliar los trabajos que se hayan realizado o realicen en armonía con los preceptos de la citada Ley, como estímulo a la labor efectuada.

6.ª Cuando por negligencia o negativa del obligado a efectuar los trabajos y la urgencia de los mismos precisen aplicar algunos de los auxilios concedidos por el Estado, el Ingeniero Jefe encargado del Servicio tendrá en cuenta para su limitación lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Plagas del campo. En tales casos, se utilizarán con preferencia los medios y recursos arbitrados por las Juntas locales, con cargo a los presupuestos ya mencionados, y en tanto se dispone de los que obligadamente se aporten o faciliten con cargo al interesado, de-biendo ser inmediata la propuesta de sanciones que procedan, de la que se dará conocimiento al mismo tiempo telegráficamente a esta Dirección general.

7.ª La distribución y aplicación de los auxilios facilitados por el Estado se efectuarán conforme a las siguientes

a) La entrega se hará siempre que sea posible a la Junta local interesada, bajo oportuno justificante, para que, en relación con las fincas denunciadas, responda del destino y aplicación, de lo cual certificará debidamente según los partes diarios de trabajo que ha-

brán de llevar.b) Cuando la situación de las fineas, por su distancia o medios de comunicación con la capital del término y proximidad a algún depósito establecido por el Servicio, permita facilitar la entrega directamente a algún delegado regional de la Junta o representante de los interesados afectados, podrá él mismo hacerse cargo de lo concedido, en forma análoga a la Junta, a la cual se dará a su vez conocimiento para las medidas que considere oportunas.

c) Las órdenes de concesión serán firmadas por el Ingeniero encargado del Servicio, sin la cual no se despachará ninguna salida de depósito o almacén que tenga establecido la Sección

agronómica.

d) Si en determinados casos hubiera de hacerse cargo de algunos de los elementos de auxilio directamente, el personal agronómico afecto a la Sección o el de Peritos y Capataces auxiliares, firmará el correspondiente justificante, acreditando la distribución y aplicación convenientes.

e) En todos los justificantes de en-

trega se hará constar que es auxilio gratuito concedido por el Estado.
8.º Al finalizar la campaña, se redactará la oportuna Memoria resumen

de los trabajos efectuados, formalizan-do también el inventario de todo el material distribuído y del que quede disponible.

Todo lo cual lo comunico a V. S. a los efectos consiguientes, esperando de su celo el más exacto cumplimiento de lo ordenado. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMER-CIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio

de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MA-DRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del cupo matemático anual del contingente de caseína boricada, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven; bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, Narciso Pérez Te-

xeira.

Relación nominal con expresión del cupo matemático anual de cada importador para el año 1936.

Sociedad anónima Monegal.—Barcelona, 78.490 kilos.

Francisco Javier Heiderscheid. — Mislata (Valencia), 27.294 kilos.

Papeleras Reunidas, S. A.—Alcoy (Alicante), 4.476 kilos.

La Papelera Española, S. A. — Madrid, 100.681 kilos. Rafael Torras Juvinyá.—Barcelona,

15.496 kilos.

Arcaute y Compañía.—Tolosa (Gui-púzcoa), 25.243 kilos.

Industrias Zacarías, S. A.—Valencia, 12.499 kilos. Industrias U. de Segura.—Legazpia

(Guipúzcoa), 11.623 kilos. Hijos de Antonio Fábregas.—Mata-

ró (Barcelona), 885 kilos.

Federico Gómez Lechón.—Valencia, 1.477 kilos.

Vicente Gisbert Dominguez .-- Mislata (Valencia), 17.389 kilos. n 92 14

Gonzalo Felipe Jimeno.—Benetuser (Valencia), 13.316 kilos.

Alberto García Martínez.—Valencia,

11.291 kilos. Extractos Curtientes y Productos Químicos, S. A. — Barcelona, 3.636 kilos.

Establecimientos Beissier.—Pasajes. 3.788 kilos.

Juan Cornet Jaumandréu.-Barcelona, 44.749 kilos. Compañía de Colonización Africa-

na.—Barcelona, 9.018 kilos.

Facundo Colomer Ibáñez.--Valencia, 7.835 kilos.

Miguel Casanova.—Barcelona, 1.544 kilos.

Ramón Bonet Coll.—San Felíu de

Guixols (Gerona), 8.895 kilos.

Benlloch y Castellanos.— Valencia, 5.462 kilos.

Bas y Pujol, S. A.—Barcelona, 30.284 kilos.

José María Barona Moragues.--Va-

lencia, 31.731 kilos. F. Alemany.—Barcelona, 674 kilos.

Manuel de Acha y Gaviñá.—San Sebastián, 25.163 kilos.

Productos José María Pujadas.— Barcelona, 20.893 kilos. Riva y García.—Barcelona, 8.850

Estanislao Roig Gingi. - Barcelona, 704 kilos.

Miguel Roig.—Barcelona, 1.035 kilos. Salvador Sancho Soler. - Valencia, 33.847 kilos.

Sociedad Continental de Alimentación.—Barcelona, 96.949 kilos.

Franco Tormo y Tormo.—Valencia, 35.423 kilos.

Viuda de Luis Layana. - Valencia, 2.660 kilos.

J. Jorba Martorell.—Barcelona, 16.556 kilos.

La Aeronáutica — Bilbao, 76.251 kilos.

La Eléctrica de Cataluña.—Barcelona, 3.571 kilos. Tomás Lechón Abella.— Valencia,

14.580 kilos.

Manufacturas Valencianas de Oku-mé.—Valencia, 57.679 kilos.

Medir, Ferrer y Compañía.—Valencia, 84.833 kilos.

Miquel, Costas y Miquel.—Barcelona, 745 kilos.

Andres Molina Hernández.—Valencia, 5.645 kilos. José Nacher Bolás. — Valencia, 141

kilos.

Conrado Padrutt. -- Villaverde (Madrid), 288 kilos.

Piñol y Rafecas, S. en C.—Valencia, 2.212 kilos. Jean Prioux Pausin.—San Felíu de

Guixols (Gerona), 534 kilos. Hijos de Orbea. — Vitoria, 2.380

kilos. Francisco Savanav, - Madrid, 332

kilos.

Salvador Vilarrasa.—Valencia, 2.693 kilos.

Productos Penta, 1.422 kilos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.